



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Curanilahue

**Número de Informe: IE-317/2017
16 de Octubre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo de Informe Final de Investigación Especial N° 317, de
2017.**

Municipalidad de Curanilahue

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto establecer la veracidad de lo reclamado por señor Luis Marcelo Lara Romero, en representación la empresa Rocoto Ltda., en relación a las obras públicas denominadas "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue" y "Construcción Centro Cultural, Curanilahue", que ejecuta por encargo de la Municipalidad de Curanilahue, respecto de los cuales requiere el pago de los aumentos de obras ordenados por esa municipalidad, por el valor de \$305.117.548 y \$400.000.000, respectivamente, derivadas de las modificaciones de hecho introducidas a los proyectos que sirvieron de base a la licitación, las cuales no han sido aprobadas por medio de un contrato modificatorio y tampoco cuentan con la autorización del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío.

También, los señores Juan Fonseca Gutiérrez y Alejandro Calzadilla Velázquez, concejales de la aludida municipalidad, ingresaron a esta Sede Regional una presentación referida a los mismos proyectos, denunciando una serie de acontecimientos ocurridos durante el desarrollo de las obras, que califican de irregulares, materias todas que dieron origen a esta fiscalización.

Preguntas de la investigación:

- ¿Se cumple la normativa legal, las bases administrativas y los antecedentes técnicos en el desarrollo de los contratos?
- ¿Se cumplen las exigencias establecidas en los antecedentes contractuales para proceder a la solución de los estados de pago?

Principales resultados

- En el contrato "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", se estableció que el inspector técnico de la obra, ITO, no cumplió con el deber y la obligación que le asistía en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato; que las anotaciones consignadas en el libro de obras, las aprobaciones de los dos aumentos de plazos concedidos y del estado de pago N° 4, las efectuó un funcionario que no contaba con la calidad de ITO; que se omitió realizar el debido control de calidad de los hormigones empleados en la obra y de la compactación de suelos; y que no se dio cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas y a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establecen.
- En el contrato "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", se comprobó que se pagaron obras no ejecutadas por un costo directo total de \$ 409.518.340, por lo que esta Contraloría Regional dará inicio al correspondiente reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

VK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En ambos proyectos, se verificó que el alcalde omitió requerir el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para celebrar los contratos, así como tampoco se informó por escrito al mencionado ente colegiado sobre las adjudicaciones. También, en los precitados proyectos se pagaron partidas globales en parcialidades, lo que se contrapone con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N^{os} 48.491 y 81.170, ambos de 2011, y el N^o 14.159, de 2016, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que las actividades que tengan dicha característica, solo pueden, atendida su naturaleza, ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que acontece en la especie.

V. K. P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 605.595/2016
610.039/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 317, DE 2017,
SOBRE PRESUNTAS ACTUACIONES
IRREGULARES DE LA MUNICIPALIDAD
DE CURANILAHUE RELACIONADAS
CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
PÚBLICAS QUE SE INDICAN.

CONCEPCIÓN, 16 OCT. 2017

I. JUSTIFICACIÓN

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Luis Marcelo Lara Romero, en representación de la empresa Servicios Industriales Rocoto Ltda., solicitando un pronunciamiento respecto de diversas discrepancias que mantiene con la Municipalidad de Curanilahue, en relación a las obras públicas "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue" y "Construcción Centro Cultural, Curanilahue", cuya ejecución le fue encomendada por la mencionada entidad edilicia.

Posteriormente, los señores Juan Fonseca Gutiérrez y Alejandro Calzadilla Velázquez, concejales de la aludida municipalidad, ingresaron una presentación referida a los mismos proyectos, denunciando una serie de acontecimientos ocurridos durante el desarrollo de las obras, que califican de irregulares, materias todas que dieron origen a una investigación, cuyos resultados constan en el presente documento.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 11 y 16, Ciudades y Comunidades Sostenibles; Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente.

AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE

Vh
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. ANTECEDENTES

El primero de los recurrentes manifiesta que durante la materialización de las obras hubo modificaciones de hecho, derivadas de deficiencias técnicas presentes en los proyectos entregados por el municipio, que si bien no fueron formalizadas, contaron con la autorización y aprobación de la pertinente unidad técnica, a través de los antecedentes que acompaña.

En lo que concierne al Estadio Municipal, puntualiza que el diseño del recinto presentaba errores en el estudio de mecánica de suelos, los que no precisa, lo que derivó en un mejoramiento del suelo y de las estructuras soportantes, mejoras que fueron autorizadas por la inspección técnica el 9 de noviembre de 2015, a través del libro de obras, y luego cobradas por su representada el 20 del mismo mes e igual año, sin que se haya producido el pago de las mismas.

Enseguida, expresa que a su entender, el municipio habría reconocido implícitamente la obligación de hacerse cargo de los montos involucrados al solicitar al Gobierno Regional de la Región del Bio-Bío, GORE, la suma de \$ 305.117.548, para financiar los referidos aumentos de obras, organismo que finalmente rechazó dicha petición a través del oficio N° 2.307, debido a los fundamentos que ahí se exponen.

Aduce, que posterior a este último evento, el 8 de julio del año 2016, solicitó por escrito al municipio, la paralización de los trabajos, debido a la falta de los recursos comprometidos y la omisión de respuesta formal a sus requerimientos por parte de éste.

Luego, en lo que respecta al Centro Cultural Curanilahue, sostiene que aconteció una situación similar al proyecto anterior, por cuanto también debió ser mejorado, lo que habría implicado incurrir a su representada en un costo adicional de \$ 400.000.000, que tampoco le ha sido pagado.

En síntesis solicita a este Organismo de Control ordenar a esa municipalidad que proceda a enterar los montos que se le adeudan a su empresa, a liquidar los contratos de la especie, e investigar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las deficiencias de los proyectos que sirvieron de base a la licitación, entre otras peticiones, lo cual derivó, en su opinión- en un perjuicio a su empresa, al tener que solventar estas mayores obras.

Por su parte, los concejales denuncian las siguientes materias:

a) El otorgamiento de un aumento de 90 días corridos en el plazo de ejecución del contrato "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", en circunstancias que la empresa habría solicitado solo 45 días adicionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Inconsistencia entre los avances de obras informados en los estados de pago de ambos proyectos, aprobados por la inspección técnica, y lo efectivamente ejecutado en terreno.

c) Ausencia del permiso de edificación que ampare la construcción de los dos establecimientos.

d) La vulneración de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por parte del municipio, al adjudicar los dos proyectos a través de propuesta privada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° de ese cuerpo legal, norma que no lo faculta para ello.

e) La omisión del alcalde de informar al concejo sobre la licitación y adjudicación de los contratos de la especie, en la primera sesión con posterioridad a dicho evento, oportunidad en que debe dar cuenta por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación, infringiendo el artículo 8°, inciso séptimo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 21 de junio de 2017, a través del oficio N° 11.424, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue, el preinforme de observaciones N° 317, del año indicado, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procediera, lo que se concretó mediante el oficio N° 694, de 20 de julio del presente año.

Así también, mediante el oficio N° 14.082, de 2 de agosto de 2017, se remitió para conocimiento del Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, GORE, las observaciones respecto a los estados de pago de los proyectos, con el fin de esa autoridad expresara su parecer, lo que se realizó por medio del oficio N° 2.779, de 11 de septiembre de este año.

Se debe señalar, que las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

III. METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Normas de Control Interno y en el reglamento de auditoría, aprobado a través de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, e incluyó la recopilación, estudio y análisis de los documentos inherentes a las materias examinadas, la inspección física de la obra y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

IV. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente así como los datos aportados por la corporación edilicia, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes Generales.

1. Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue.

El proyecto contempla trasladar la gradería poniente al oriente y su mejoramiento; reponer la gradería oeste en hormigón armado como estructura predominante, con cubierta en base a marcos de acero; la materialización de cierros de protección del área de cancha y la pista atlética; la rehabilitación de los actuales camarines, los baños de uso público de damas y varones, y otro destinado a minusválidos y la sala de primeros auxilios. Además, considera la reposición de los muros perimetrales existentes, que se encuentran dañados; el remplazo del muro perimetral principal, la construcción de dos canchas de baby fútbol en césped sintético, y el mejoramiento de la iluminación, entre otras obras.

La obra fue financiada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en el marco del convenio mandato de 8 de julio de 2014, suscrito entre el GORE, y la Municipalidad de Curanilahue, aprobado por la resolución afecta N° 150, de 2 de octubre de 2014, mediante el cual se autorizó el monto de \$ 1.343.057.000, asumiendo el municipio la supervisión técnica y administrativa del proyecto, que comprende el proceso de licitación hasta su adjudicación y contratación, así como la supervisión directa de las obras contratadas hasta su total terminación, entrega, recepciones y liquidación correspondiente.

En este contexto, esa entidad edilicia efectuó la propuesta privada N° 20, de 2015, bajo la modalidad de suma alzada, siendo adjudicada a la empresa Servicios Industriales Rocoto Ltda., a través del decreto alcaldicio N° 4.421, de 25 de junio de 2015, en el precio de \$ 1.582.537.801 y \$ 2.832.200, IVA incluido, correspondiente a los ítems "obras civiles" y "equipamiento", respectivamente.

El contrato fue firmado el 13 de julio de 2015, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.933, del mismo año, el que designó como inspector técnico de la obra, ITO, al funcionario señor Gabriel Pilar Acuña, de profesión ingeniero constructor, lo que fue modificado por medio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio N° 5.624, de 12 de agosto de 2015, nombrándose en esa función al señor **Ciro García Vera**, constructor civil, Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Curanilahue, SECPLAN.

Enseguida, y en otro orden de consideraciones, el plazo primitivo de ejecución de la obra fue de 210 días corridos desde la entrega de terreno, lo que tuvo lugar el 27 de julio de 2015, fijándose como fecha de término el 11 de marzo de 2016, el cual fue ampliado en dos oportunidades, en 90 días cada uno, a través de los decretos alcaldicios N°s 1.258 y 3.511, de 18 de febrero y 3 de mayo de 2016, quedando en definitiva, como fecha de término el 7 de septiembre de ese año.

Además, se constató que por decreto alcaldicio N° 6.707, de 4 de agosto de 2016, el municipio puso término anticipado y con cargo el contrato de la especie, encontrándose las obras con un avance físico aproximado de un 70%, decisión que se fundamentó en la causal de incumplimiento del convenio o por negarse a acatar las instrucciones impartidas por la inspección técnica, prevista en el artículo 84, de las bases administrativas generales, BAG, haciéndose efectiva la garantía que caucionaba su fiel cumplimiento, emitida por el monto de \$ 158.537.000, sin que a la fecha de cierre de la presente investigación, 2 de mayo de 2017, se haya podido recontractar el término de las mismas, no obstante las tres licitaciones públicas convocadas por esa entidad edilicia, a través del portal de Mercado Público, N°s 4237-38-LQ16, 4237-45-LQ16 y 4237-2-LQ17, las que fueron declaradas desiertas.

Cabe consignar, que a través del decreto alcaldicio N° 5.552, de 29 de junio de 2016, la autoridad municipal ordenó instruir un proceso disciplinario, tendiente a determinar la responsabilidad administrativa que le pudiera asistir a los servidores de esa entidad en el accionar del funcionamiento administrativo del proyecto en comento, producto del cual, al cierre de la presente fiscalización, se hablan aplicado medidas disciplinarias a los señores **Ciro García Vera** y **Gabriel Pilar Peña**, mediante los decretos alcaldicios N°s 823 y 812, ambos de 2017, respectivamente; al primero de ellos, su destitución, y al segundo, la suspensión del empleo por tres meses, con goce de un 50% de sus remuneraciones.

2. Construcción Centro Cultural, Curanilahue.

Este proyecto consiste en la construcción de un centro cultural de hormigón de 1.198,36 m² de superficie, el cual entre otros, albergará una sala de representación de artes escénicas, talleres, foyer y exposiciones, sala de proyección y bodega de escenario. Además, contempla obras exteriores como estacionamientos, áreas verdes y plaza dura.

Fue financiado por la SUBDERE, en el marco del convenio mandato de 19 de marzo de 2014, suscrito entre el GORE y la Municipalidad de Curanilahue, sancionado por la resolución afecta N° 56, de 22 de abril de 2014, a través del cual se autorizó el monto de \$ 1.152.045.000, para su materialización, asumiendo el municipio la supervisión técnica y administrativa de éste.

vhj



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La ejecución de la construcción se licitó por medio de la propuesta privada N° 24, de 2015, adjudicándose a la misma empresa anotada precedentemente, mediante el decreto alcaldicio N° 5.784, de 18 de agosto de igual año, en el precio a suma alzada de \$ 1.405.000.000, IVA incluido, estipulando un plazo de 208 días corridos, el que empezó a regir el 9 de noviembre de 2015, conforme se indica en el acta de entrega de terreno, estableciéndose su término para el 5 de junio de 2016.

El contrato fue suscrito el 8 de septiembre de 2015, siendo aprobado mediante el decreto N° 7.061, del mismo año, el que a la vez designó como ITO al señor Cristian Sanhueza Espinoza. Dicho instrumento fue modificado a través del decreto alcaldicio N° 4.548, de 1 de junio de 2016, que aumentó el plazo de ejecución de la obra en 95 días corridos, fijándose el día 8 de septiembre del mismo año, para concluirla.

Enseguida, se estableció que por el decreto alcaldicio N° 6.566, de 1 de agosto de 2016, el municipio puso término anticipado y con cargo el contrato en comento, encontrándose las obras con un avance físico aproximado de un 30%, decisión que se fundamentó en la causal de atraso injustificado, o una paralización de la obra superior a 5 días, contemplada en el artículo 34 de las BAG, y también en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el TÍTULO XII, artículo 44, letra f) de las bases administrativas especiales, BAE, haciéndose efectiva la garantía que caucionaba su fiel cumplimiento, emitida por el monto de \$ 140.500.000.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 2.859, de 27 de abril de 2017, esa entidad adjudicó mediante la licitación pública ID N° 4237-55-LR 16, a la Constructora Andes y Cía. Ltda., la reconstrucción de los trabajos inconclusos, pactándose el precio en \$ 900.058.975, IVA incluido, y el plazo de ejecución en 210 días corridos, faenas que se encuentran actualmente en desarrollo.

Ahora bien, de acuerdo con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, lo indicado por el municipio y considerando la normativa pertinente respecto a la materia en estudio, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

V. CONTROL INTERNO

Durante la presente investigación se constató que la Municipalidad de Curanilahue no cuenta con un manual de procedimientos relativo a la inspección técnica de obras, debidamente aprobado por la autoridad comunal, que describa las principales rutinas administrativas y técnicas que deben realizar los funcionarios que se designen como inspectores técnicos de obras, tales como la revisión, verificación y aprobación de los estados de pagos y la fiscalización de la correcta ejecución de las obras.

Esta debilidad de control constituye una inobservancia al numeral 3 del Capítulo I de la resolución exenta N° 1.485, de 1996,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que aprueba normas de control interno, de obligatoriedad para los servicios públicos según circular N° 37.556, de igual año, ambas de este origen, que establecen, en lo que interesa, la conveniencia de que toda entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura del control interno y sus objetivos, la que, además, es definida por dicha resolución como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas con que cuenta una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido sus objetivos generales, entre los cuales destacan promover las operaciones metódicas eficientes y eficaces acorde a la misión que la institución debe cumplir.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en el logro de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que dicho manual se encuentra en etapa de desarrollo, remitiendo el decreto alcaldicio N° 2.030, de 28 de marzo de 2017, que instruye formar una comisión encargada de elaborarlo.

Lo esgrimido por la jefatura comunal no permite subsanar la objeción planteada, toda vez que corresponde a una acción futura, en consecuencia esta se mantiene.

VI. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue

1.1 Sobre el inspector técnico, ITO.

Conforme se establece en el artículo 57 de las BAG, se entiende por inspección técnica la o las personas que, nombradas en forma competente asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.

En dicho contexto, como se señalara precedentemente, mediante decreto alcaldicio N° 4.933, de 14 de julio de 2015, se designó como ITO al funcionario municipal, señor Gabriel Pilar Peña, lo que fue modificado por medio del decreto alcaldicio N° 5.624, de 12 de agosto de 2015, nombrándose como tal, al señor Ciro García Vera, constructor civil, Director de SECPLAN.

Sin embargo, de la lectura del libro de obra y de lo informado por el director de control interno del municipio, mediante certificado N° 76, de 28 de abril de 2017, se verificó que las anotaciones plasmadas en éste, relativas a la inspección desarrollada por la entidad edilicia, no fueron efectuadas por el ITO, señor Ciro García Vera, no obstante firmar algunas, sino por el funcionario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señor Gabriel Pilar Peña, sin que tuviera la calidad de inspector técnico de la obra como se señalara en el párrafo precedente, infringiéndose de esta manera la preceptiva relacionada con las prohibiciones de los servidores municipales, en particular, el artículo 82, letra a), de ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que le está prohibido al funcionario ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

Así también, en este aspecto, la actuación del ITO, señor Ciro García Vera, no se condice con la obligación y el deber que le asista en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato en materia, considerando que el libro de obra es uno de los instrumentos para ello, vulnerando lo previsto en la letra c), del artículo 58, Título III, De las Obligaciones Funcionarias, de la ley N° 18.883, en cuanto a realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Sobre la materia, la autoridad comunal, no desvirtúa las inobservancias descritas, señalando que fueron materia del sumario administrativo por esa entidad edilicia, aplicándose las medidas de destitución al señor García Vera y suspensión por tres meses con goce del 50% de remuneraciones para el señor Pilar Peña.

Sin perjuicio del anotado procedimiento disciplinario sustanciado y de las medidas aplicadas, se mantiene la observación detectada sobre esta materia, toda vez que en la especie se vulneró la letra c), del artículo 58 y la letra a) del artículo 82, ambos de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

1.2 Sobre las modificaciones de obra reclamadas.

En su reclamo, la empresa recurrente aduce que el diseño del establecimiento presentaba errores en el estudio de mecánica de suelos, lo que habría derivado en un mejoramiento del mismo y de las estructuras soportantes, mejoras que fueron autorizadas por la Inspección técnica el 9 de noviembre de 2015, a través del libro de obras, y luego cobradas por su representada el 20 de noviembre de igual año, sin que se haya producido el pago de las mismas.

Sobre el particular, resulta menester consignar que el artículo 3° de las BAE, establece que la modalidad de contratación corresponde al de un contrato de suma alzada en pesos chilenos, sin reajustes.

Enseguida, cabe señalar que examinados los antecedentes del proceso licitatorio, se estableció que en la etapa de consultas, la Municipalidad de Curanilahue precisó que era al contratista a quien le correspondía elaborar todos los proyectos definitivos y definir el diseño final de las fundaciones, según cálculo estructural y la mecánica de suelos, esta última entregada por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, durante dicho proceso se formuló la siguiente consulta, correspondiente a la N° 21, "En graderías no hay detalle de fundaciones, ¿contempla fundaciones corridas en todo el largo de la parte posterior?, respondiendo el municipio que "La empresa deberá definir diseño final de fundaciones, según cálculo estructural y mecánica de suelos".

Luego, en la pregunta N° 30, se consultó "¿Existe mayor detalle de planos de ingeniería o se debe proponer un proyecto de ingeniería?", a lo que se contestó "La empresa adjudicada deberá desarrollar todos los proyectos definitivos. Solo existe la planimetría ya entregada".

Enseguida, en la consulta N° 40, se preguntó lo siguiente, "¿Los proyectos sanitarios, eléctricos, aguas lluvias y cálculo estructural, serán de cargo del municipio o de la constructora. La aprobación, revisión independiente y pago de los derechos de los proyectos anteriormente mencionados, será costo de la constructora?", indicándose al respecto que "Los proyectos definitivos serán de cargo del contratista, y todo gasto que ellos implique".

Finalmente, a la pregunta N° 58, "Si existen tantas partidas sin proyectos y de difícil cuantificación. Se contempla valores proforma como lo obliga la Ley de Chile Compra.", precisándose que "el Proyecto licitado es a suma alzada, por lo que se deben asumir todos los costos que implique la ejecución de la obra".

Por otra parte, respecto del proyecto de ingeniería entregado por la empresa a la municipalidad, y por el cual el recurrente sostiene que se habrían generado las mayores obras, se pudo establecer que aquel fue elaborado por el ingeniero civil señor Felipe Zavala R., profesional que determinó, a través del "Informe de cálculo de mejoramiento de suelos y fundaciones", en el punto 2, que considera lógico y razonable el mejoramiento que estipula el estudio de mecánica de suelos y en el 3, que las fundaciones definidas en el anteproyecto entregado por el municipio, son referenciales, y que no corresponden a la necesidad real, siendo dichas fundaciones pequeñas en relación a las determinadas por su cálculo.

Ahora, respecto a la aprobación del ITO, del 9 de noviembre de 2015, a través del libro de obra que alude el peticionario, se verificó que no es más que una anotación del administrador de la obra dirigido a la inspección, que concluye la procedencia de ejecutar el mejoramiento de terreno en zona de graderías y dimensiona las fundaciones y las excavaciones, todo de acuerdo al proyecto de ingeniería.

Puntualizado lo anterior, corresponde hacer presente que la jurisprudencia de esta entidad de control, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 23.150, de 2014, y 12.729, de 2016, ha manifestado que en los contratos a suma alzada, como el de la especie, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista, asumiendo aquél las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida.

V. K. P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, es de la naturaleza de este tipo de acuerdos el riesgo que debe soportar el contratista en orden a ejecutar una cantidad de obra superior a la que previó, lo cual a su vez tiene como contrapartida el derecho a cobrar la totalidad de las partidas, aun cuando lo efectivamente realizado sea inferior a lo previsto, salvo que se trate de aumentos, disminuciones u obras extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el ejecutor al presentar los precios de su oferta (aplica criterio contenido en dictamen N° 59.916, de 2011, de este origen).

Pues bien, en el contexto reseñado, teniendo en cuenta que en la especie no hubo una modificación de proyecto, por cuanto, según las aclaraciones efectuadas durante el proceso licitatorio, el diseño definitivo de la estructura debía ser desarrollado por el propio adjudicatario, y absorber las mayores obras que de ello se deriven, no cabe sino concluir que los rubros por los que se reclama formaban parte de las obligaciones contraídas por él con la Administración, en atención al régimen a suma alzada del contrato, los que deben entenderse comprendidos en el precio convenido.

En mérito de lo expuesto, no procede acoger la reclamación del interesado.

1.3 Sobre las modificaciones en el plazo de ejecución de la obra.

En su denuncia, los concejales hacen presente la prórroga de plazo de ejecución en 90 días corridos, en circunstancias que la empresa habría solicitado sólo 45 días adicionales, estableciéndose lo siguiente:

a) Por decreto N° 1.258, de 18 de febrero de 2016, el municipio otorgó una ampliación de 90 días en el plazo de ejecución del proyecto, atendiendo una solicitud formulada por la empresa mediante carta de la misma fecha, la cual contó con la aprobación del ITO, en el oficio N° 10/OIC, de 13 de enero de 2016, citado en la letra e) de los vistos del referido acto administrativo.

Sobre el particular, es dable señalar que el precitado oficio 10/OIC, de 2016, fue elaborado por el funcionario Gabriel Pilar Peña, el que firma como "PROFESIONAL DOM-ITO", sin que tuviera la calidad de inspector técnico de la obra, infringiendo a su respecto la preceptiva relacionada con las prohibiciones de los servidores municipales, en particular, el artículo 82, letra a), de la indicada ley N° 18.883, según el cual está prohibido al funcionario ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

En su respuesta, el alcalde comunica que el municipio sancionó al señor Pilar Peña, por actuar sin una investidura legal que le permitiera actuar en calidad de ITO, por lo que fue sancionado por tres meses con goce del 50% de las remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El argumento expresado por la autoridad comunal, no permite desvirtuar la objeción planteada, toda vez que de los antecedentes que obran en esta Entidad de Control en relación al referido proceso disciplinario sustanciado por ese municipio, se establece que la actuación específica que se objeta no fue incluida en dicho sumario administrativo, y por otra parte, en la especie se vulneró el artículo 82, letra a), de la indicada ley N° 18.883, por tanto la observación se mantiene.

b) Luego, a través del decreto N° 3.511, de 3 de mayo de 2016, del mismo origen, se sancionó otro aumento de plazo por igual número de días que el anterior, a raíz de una solicitud de la empresa de la misma fecha, la que contó con la anuencia del ITO, mediante el oficio N° 215, de igual data, el cual se alude en la letra e) de los vistos del anotado decreto.

Dicho oficio fue suscrito por el funcionario señor Salvador Espinoza Araneda, quien suscribió en calidad de "Ingeniero Civil-SECPLAN-ITO", sin que tampoco tuviera la función de inspector técnico de la obra, infringiendo el antedicho artículo 82, letra a), de ley N° 18.883, en los términos indicados precedentemente.

En su respuesta el alcalde omite referirse a esta observación, la cual se mantiene.

c) En relación al aumento de plazo otorgado mediante el decreto N° 3.511, de 2016, se acreditó que la empresa recurrente había solicitado sólo 45 días, estableciéndose en esta materia la existencia de dos oficios signados con el N° 215, ambos fechados el 3 de mayo de 2016, uno firmado por el ITO designado por el decreto alcaldicio N° 5.624, de 2015, señor Ciro García Vera, no obstante encontrarse con permiso a esa data, que fundamentó la procedencia de los 45 días requeridos por el ocurrente; y otro, de igual tenor, el que en definitiva fue considerado, firmado por el funcionario señor Salvador Espinoza Araneda, que en su numeral 2, consignó que se había solicitado una prórroga de 90 días, lo que no se ajusta a la realidad de los hechos.

Esta situación, no se condice con lo dispuesto en los artículos 58, letras b), c) y g) y el N° 82, letra a), de la ley N° 18.883, que obliga a los servidores a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; a realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y a observar estrictamente el principio de probidad administrativa.

En su respuesta, el alcalde manifiesta, que esa entidad edilicia tiene la obligación de cumplir con sus objetivos, tanto generales como particulares, teniendo por fin último el desarrollo de la comunidad a la cual se debe. Agrega, que por ello, ante una inspección física a la obra, se determinó que el tiempo no era suficiente para efectuar las obras inconclusas, ya que era evidente el atraso existente por la empresa, ante lo cual se decidió otorgar un plazo real más acorde con los trabajos atrasados, con el objeto de lograr el término definitivo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra, en su calidad de supervisor técnico y administrativo del proyecto. Añade, que el criterio adoptado fue objetivo, y que personal de ese municipio determinó que el plazo de 90 días era el más idóneo para concretar las obras inconclusas, tomando en consideración que de los 45 días primitivos considerados ya habían transcurrido 20 sin ejecutar obra alguna, por lo tanto la empresa solo dispondría de 25 días para terminar las obras atrasadas, plazo completamente insuficiente e irreal para el término de la obra.

Lo argüido por esa autoridad edilicia se refiere sólo a la cantidad de días otorgados como aumento de plazo, sin dar respuesta a la duplicidad del oficio signado con el N° 215, de 2016, como tampoco se hace cargo del hecho que en el documento firmado por el funcionario señor Salvador Espinoza Araneda, se haya consignado que la empresa había solicitado una prórroga de 90 días, lo que no se ajusta a la realidad de los hechos, atendido lo cual se mantienen las objeciones formuladas.

A este respecto, este Organismo de Control debe hacer presente que el fundamento expuesto por el alcalde para otorgar el aumento de plazo en los días que indica, 90, no se condice con el artículo 45 de las BAG, aplicables en la especie, que dispone, en síntesis, que el plazo deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la municipalidad, entendiéndose como tales, cuando se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del contratista; que el hecho sea imprevisible, inesperado, sorpresivo e insuperable; y que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

1.4. Sobre el permiso de edificación.

En este punto, los concejales exponen que este proyecto se erigió sin contar con el pertinente permiso de edificación.

Sobre el particular, se estableció que esta obra inició su ejecución el 5 de agosto de 2015, sin contar con el permiso de edificación respectivo, incumpliendo con ello lo estipulado en el artículo 116 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, y los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, de la individualizada cartera de Estado, que establecen que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso correspondiente.

Los antecedentes para tramitar el citado permiso, fueron ingresados a la Dirección de Obras Municipales, DOM, el 26 de abril de 2016, a través de la solicitud N° 117, sin que haya sido emitido por esa unidad de obras, al formularse observaciones al expediente sometido a revisión, las que no fueron retiradas por el arquitecto que patrocina el proyecto.

En su oficio de respuesta, el alcalde reconoce la observación, arguyendo, en lo principal, que el artículo 13 de las BAE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecía que "El Acta de Entrega de Terreno (27/07/2015) se realizará una vez que se hayan tramitado los permisos correspondientes a la obra por parte del oferente adjudicado, el cual tendrá 60 días para hacerlo a partir de la firma del contrato (13/07/2015), o dicha fecha, de entrega de terreno (27/07/2015), en forma justificada el ITO podrá adelantarla". Agrega, que en este caso el inspector técnico decidió adelantar el inicio de las faenas, desconociendo los motivos de aquello, por lo que no se dieron los plazos para que la empresa cumpliera con obtener el permiso de edificación, y que sólo se tuvo antecedentes de que las obras de construcción se iniciaron muy posterior a la fecha del acta, porque se debió mejorar la calidad del suelo que la mantuvo varios meses inactiva.

Añade, que el 13 de octubre de 2015, se citó al profesional residente al Juzgado de Policía Local por infringir lo establecido en el artículo 143 de la LGUC, especialmente debido a que los trabajos ocasionaron problemas con la salida de camiones con material de excavaciones, señalando que adjunta la boleta por dicha infracción, lo que no es así.

Lo argumentado por el alcalde en su oficio de respuesta, no hace hacer más que confirmar la observación planteada, la cual se mantiene.

1.5. Sobre la licitación de la obra.

En su denuncia, los concejales señalan que el alcalde habría infringido la ley N° 19.886, al realizar dos propuestas privadas amparándose en el inciso quinto del artículo 8°, de la ley N° 18.695, omitiendo, además, informar por escrito al concejo sobre las adjudicaciones, lo que debió hacer en la primera sesión ordinaria con posterioridad a que ello ocurriera.

Sobre el particular, este Organismo de Control ha expresado, a través del dictamen N° 61.008, de 2012, que si bien la ley N° 18.695, dispone en su artículo 66, inciso primero, que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y sus reglamentos, el artículo 3°, letra e), de esta última ley establece que los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas se encuentran excluidos de la aplicación de ese texto legal, y solo se rigen por su Capítulo V y, en forma supletoria, por el resto de sus disposiciones.

En el mismo sentido, mediante el dictamen N° 79.848, de 2010, del mismo origen, se ha señalado que tratándose de contrataciones de acciones vinculadas a la ejecución de obras municipales, la ley N° 19.886, solo regirá en lo relativo al Tribunal de Contratación Pública y de manera supletoria en aquellos aspectos no previstos en la regulación dispuesta por la ley N° 18.695.

Por su parte, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley N° 18.695, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas. A su vez, los incisos

Vkp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales; propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o finalmente, a través de trato directo, si no se presentaren interesados.

A su turno, la letra l) del artículo 65 del mismo texto legal prescribe, en lo pertinente, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley.

Como puede apreciarse, conforme la jurisprudencia y normas citadas, se infiere que la norma que debió regular el proceso licitatorio del contrato de la especie es el artículo 8° de la ley N° 18.695, el cual indica expresamente en qué casos se debe llevar a cabo una licitación pública o una privada, de manera que sobre dicho aspecto no corresponde aplicar supletoriamente la ley N° 19.886, por lo que se desestima lo señalado por los concejales en este aspecto.

Por su parte, en cuanto a informar al concejo de las adjudicaciones, consta que dicho órgano, en sesión extraordinaria de 31 de marzo de 2015, aprobó en forma unánime efectuar una licitación privada para ejecutar la obra de la especie, en consideración a que se habían realizado dos licitaciones públicas, correspondientes a las N°s 4237-48-LP14 y 4237-6-LP15, la primera declarada desierta y la segunda inadmisibles. De este modo, resultó ajustado a la normativa el llamado a la licitación privada, sin tener reproches que formular al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en las respectivas actas del concejo, efectuadas entre el 12 de mayo de 2015, fecha de apertura de la licitación y el 25 de junio del mismo año, data de la adjudicación, no consta que el alcalde haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, letra i), y 66, inciso primero, de la citada ley N° 18.695, que prevén que la máxima autoridad edilicia requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del mencionado ente colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, como el de la especie.

Así también, se advierte que el municipio tampoco informó por escrito al concejo sobre la adjudicación de la referida obra, lo que debió hacer en la primera sesión ordinaria con posterioridad a que ello ocurriera, conforme se establece en el artículo 8° de la citada ley N° 18.695, esta es la efectuada el 7 de julio del mismo año, cuya acta corresponde a la N° 107.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre las objeciones formuladas, el alcalde señala que el dictamen N° 21.140, de 2006, de este Organismo de Control, indica respecto a esta materia, que el mismo artículo 65 letra j), del citado cuerpo legal, debe entenderse que está normando acerca de convenios y contratos que comprometen recursos que forman parte del patrimonio municipal, cuya imputación presupuestaria dependerá de la naturaleza del contrato de que se trate, y no recursos que pertenecen a otros organismos y que al municipio le corresponde gestionar en el marco de programas y proyectos que lleva a cabo con esas entidades, sea como unidad técnica, mandataria o en otra calidad. De este modo, a menos que esa regulación especial exija la intervención decisoria del concejo, el alcalde no requerirá el acuerdo de este órgano colegiado para celebrar convenios o contratos relativos a fondos de terceros.

Agrega, que si ante fondos provenientes de terceros no existe la obligación por parte del alcalde de requerir la aprobación del concejo, entiende entonces, que tampoco existe el deber de informar al anotado órgano colegiado, ya que los artículos en cuestión, se enmarcan dentro de la exigencia por parte de la máxima autoridad comunal, en el supuesto que se utilicen recursos propios del municipio, interpretación que resulta completamente armónica considerando la historia fidedigna de la ley y de los propios dictámenes del ente contralor.

Respecto a lo argüido por el alcalde en su oficio de respuesta, esta Contraloría Regional debe señalar que el pronunciamiento que alude, fue reconsiderado por el dictamen N° 1.967, de 2013, de la Contraloría General de la República, el que establece que para efectos de determinar los convenios o contratos respecto de los cuales se requiere el acuerdo del concejo municipal, debe considerarse el monto de los mismos, iguales o superiores a las 500 unidades tributarias mensuales, sin que sea procedente efectuar otras distinciones no contempladas en la normativa legal vigente en la materia.

Siendo ello así, se mantienen las observaciones formuladas.

1.6. Sobre los controles de calidad del hormigón.

Habiéndose requerido al municipio, no fueron habidos y puestos a disposición de este Organismo de Control la totalidad de los certificados que contienen los resultados de las pruebas que acrediten que los hormigones colocados en la obra cumplen con las características y atributos contemplados en el proyecto.

A este respecto, cabe consignar que los numerales 1.1.7, 3.1.8, 7.1.7, 8.1.7, 9.1.6, 11.1.8.2, 12.1.8, de las especificaciones técnicas de arquitectura disponen que "...La cantidad de muestras a tomar cumplirá con cada una de las siguientes condiciones: todos los hormigones serán controlados a lo menos una vez por actividad; para hormigones hechos Insitu, se tomará a lo menos una muestra cada 10 m³ de hormigón fabricado; para hormigón premezclado, se tomará a lo menos una muestra cada 15 m³ de hormigón colocado..."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, teniendo en consideración que se utilizó hormigón premezclado, para los 676 m³ ejecutados al estado de pago N° 5, debía disponerse con la certificación de control de a lo menos 46 muestras, poniéndose a disposición de esta Entidad de Control sólo tres informes electrónicos emitidos por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, IDIEM, que consideran tres probetas cada uno, los que se acompañan en estado de pago N° 3. Anexo N° 1.

La autoridad edilicia reconoce en su respuesta la inexistencia de la totalidad de los singularizados certificados. En consecuencia, la observación formulada se mantiene.

1.7. Sobre el control de densidades.

De los antecedentes entregados por el municipio a este Organismo Fiscalizador, se estableció la existencia de solo un ensayo de compactación de suelos, lo que no da cumplimiento a la frecuencia exigida en el punto 7.2 letra f) del estudio de mecánica de suelos, aplicable en la especie, el cual dispone que "El proceso de compactación será controlado por un laboratorio de mecánica de suelos competente, el cual verificará, como mínimo, una densidad por capa y por cada 25 metros lineales de mejoramiento bajo zapatas corridas y dos mejoramientos bajo zapatas aisladas". Lo anterior, en circunstancias que al estado de pago N° 5, se habían pagado un total de 467 m³ de material para mejoramiento de suelos. Anexo N° 1.

En su respuesta el alcalde omite referirse a la objeción planteada, por lo que esta se mantiene.

1.8. Sobre la construcción.

a) No se dio cumplimiento al punto 5.4.3 instalación de gas licuado, de las especificaciones técnicas de arquitectura, el cual dispone que "... Se consulta la instalación de tres calefont ionizado de 18 lts.", por cuanto se verificó la instalación de solo dos artefactos de 20 litros cada uno, y de un termo en el sector de camarines de árbitros, los cuales además, no contaban con la conexión eléctrica para su adecuado funcionamiento. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 1, 2 y 3).

b) Así también se observa el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 7.4.2, instalación gas licuado, de las mismas especificaciones, que indica que "... se consulta la instalación de un calefont ionizado de 18 litros.", toda vez que el calefont dispuesto en los camarines nuevos corresponde a uno con capacidad de 16 litros. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 4 y 5).

El alcalde, en su oficio de respuesta reconoce las observaciones formuladas precedentemente, por lo que ambas se mantienen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) En el sector de graderías se constató la existencia de una viga de fundación, V.F 15/50, ubicada en el eje 1 entre los ejes E y G, sin hormigón de emplantillado, ni sello de excavación compactado, conforme lo estipula el numeral 8.1.2 y 8.1.71, de las especificaciones técnicas de arquitectura. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 6 y 7).

d) Se verificó la falta de recubrimiento de enfierraduras en los elementos de hormigón armado de las graderías nuevas, transgrediendo lo señalado en el punto 8.1.8 de las especificaciones técnicas de arquitectura, el que indica que "En los hormigones de fundaciones, muros, pilares y losas, se usarán los aceros según lo indicado en los planos de cálculo. Los recubrimientos serán al menos de 20 mm, utilizando para ello rodela separadoras de PVC...". (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 8, 9 y 10).

e) En elementos estructurales de hormigón armado, ubicados en sector graderías nuevas, quedó en evidencia la pérdida de rigidez, resistencia y estanqueidad de los moldajes, al observarse vigas, pilares, muros y gradas descimbrados con rebarras, deformaciones y desaplomes en su geometría. Asimismo en pilares, gradas y muros, se advirtió la presencia de nidos de piedra.

Lo anterior no da cumplimiento a lo estipulado en el punto 8.1.6, "Moldajes", de las especificaciones técnicas de arquitectura, según el cual, en lo que interesa, estos elementos no podrán tener nidos o desaplomes. También, no satisface lo dispuesto en el artículo 5.5.1, de la OGUC, en relación con las reglas que la técnica y el arte de la construcción establecen. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 11 al 19)

f) Se advirtió que algunos elementos estructurales fueron hormigonados parcialmente, sin que conste en el libro de obras la aprobación del ingeniero ni la verificación efectuada por la ITO, lo que transgrede el punto 8.1.7 "Hormigones", de las especificaciones técnicas de arquitectura, conforme al cual, las juntas de concretadura, su forma y ubicación serán previamente estudiadas con la aprobación del ingeniero y verificadas por el ITO. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 20, 21, 22, 23 y 24).

g) En el lado oriente del cierre de la cancha de fútbol, se verificó la ausencia de fundaciones en seis pilares, no cumpliéndose con lo dispuesto en el detalle constructivo contenido en el plano 7, "Cercos Cierre Cancha", que indica un dado de hormigón. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 25, 26 y 27).

h) En el mismo costado de la precitada cancha, se realizaron mediciones a la sección de las fundaciones ejecutadas bajo los pilares del cierre, constatándose que éstas corresponden a 40x100x79 cm, lo que contrasta con el detalle constructivo incluido en el plano 7, "Cercos Cierre Cancha", que indica un dado de hormigón de 40x100x90. (Anexo fotográfico N° 1, foto N° 28).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

j) Se detectó la presencia de fisuras, grietas y desniveles, a lo largo de la superficie de hormigón de la pista atlética, lo que no satisface lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, en relación con las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan. (Anexo fotográfico N° 1, fotos N°s 29 y 30).

En su respuesta el alcalde no se refiere a las objeciones planteadas en las letras c), d), e), f), g), h) y j), del presente capítulo, las cuales se mantienen a firme.

2. Construcción Centro Cultural, Curanilahue.

2.1. Sobre procedencia de pago de obras alegadas por el recurrente.

El peticionario reclama el pago de \$ 400.000.000, por la ejecución de mayores obras al margen del contrato, con el fin de mejorar el proyecto que sirvió de base a la licitación, sin precisar el alcance y la individualización de las mismas.

Al respecto, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la petición del recurrente, dado que no se plantean en forma precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que consiste la situación que le afecta, según lo ordena el artículo 30, letra b), de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni se han acompañado los antecedentes indispensables para la resolución de su presentación.

2.2. Sobre el permiso de edificación.

Esta obra inició su ejecución el 18 de mayo de 2015, sin contar con el permiso de edificación respectivo, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 116 de la LGUC, y los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de la OGUC, que establecen que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso correspondiente.

Los antecedentes para tramitar el citado permiso, fueron ingresados a la DOM el 18 de mayo de 2016, a través de la solicitud N° 119, sin que haya sido emitido por esa unidad de obras, al formularse observaciones al expediente sometido a revisión, las que no fueron retiradas por el arquitecto que patrocina el proyecto.

En su respuesta, el alcalde reconoce la observación formulada, señalando que no fue posible que la empresa cumpliera con obtener el permiso de edificación en el plazo establecido en las BAE, por las dificultades que indica, relativas a indefiniciones de proyecto, nuevo estudio de mecánica de suelos, entre otros.

Lo argumentado por el alcalde en su oficina de respuesta, no hace hacer más que confirmar la observación planteada, la cual se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Sobre la licitación privada.

Consta que el concejo, en sesión extraordinaria efectuada el 5 de mayo de 2015, aprobó en forma unánime realizar una licitación privada para ejecutar la obra de la especie, en consideración a que previamente se habían realizado dos licitaciones públicas, correspondientes a las N°s 4237-23-LP14 y 4237-27-LP14, la primera declarada inadmisibile y la segunda desierta, de manera que esa municipalidad se ajustó al procedimiento dispuesto en el artículo 8° de la referida ley N° 18.695, al contratar esta obra por propuesta privada, sin tener reproches que formular al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, de la lectura de las respectivas actas del concejo, suscritas entre el 26 de junio de 2015, data de apertura de la licitación, y el 18 de agosto del mismo año, fecha de la adjudicación del proyecto, no se advierte que el alcalde haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, letra i), y 66, inciso primero, del cuerpo legal en materia, que prevén que la máxima autoridad edilicia requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del mencionado cuerpo colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, como el de la especie.

Asimismo, se estableció que el municipio omitió informar por escrito al concejo sobre la adjudicación de la mencionada obra, en la primera sesión ordinaria celebrada con posterioridad a ello, conforme se establece en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695, lo que en consecuencia debió ocurrir el 25 de agosto del mismo año, data que corresponde al acta N° 113, de igual fecha.

En su respuesta el alcalde entrega los mismos argumentos expuestos en el literal 1.5, del acápite VI del presente informe, materia respecto de la cual debe atenderse al pronunciamiento contenido en el dictamen N° 1.967, de 2013, de este Organismo de Control, el que establece que para efectos de determinar los convenios o contratos respecto de los cuales se requiere el acuerdo del concejo municipal, debe considerarse el monto de los mismos, iguales o superiores a las 500 unidades tributarias mensuales, sin que sea procedente efectuar otras distinciones no contempladas en la normativa legal vigente en la materia.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

VII. EXAMEN DE CUENTAS

En relación con la materia, es del caso consignar, que de los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría Regional el 1 de marzo de 2017, se constató lo siguiente:

V. h. y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue.

1.1. Caución del contrato.

Al respecto cabe señalar que el artículo 28 de las BAG y el 20 de las BAE, estipularon que el adjudicatario debía entregar, al momento de la firma del contrato, una garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del mismo, cuya vigencia debía corresponder al plazo de ejecución de las obras, aumentado en 90 días, y su monto ser equivalente al 10% del precio total pactado.

La garantía bancaria debía ser pagadera a la vista, tomada por el adjudicatario, tener carácter irrevocable y ser emitida por bancos establecidos en Chile, cuya glosa es "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", a nombre del GORE.

Enseguida, el artículo 47, de las BAG, estableció que "si el contrato sufriera aumentos de plazo se deberá prorrogar la vigencia de todos los documentos de garantía en custodia".

Sobre la materia, se estableció que la empresa constructora ingresó al municipio como única caución por el fiel cumplimiento del contrato la boleta de garantía N° 331882-6, de 13 de julio de 2015, emitida por el Banco de Chile, por un monto de \$ 158.537.000, válida hasta el 16 de mayo de 2016, y enviada al GORE, mediante oficio N° 826/448, de 5 de agosto de 2015, del Alcalde, dando cumplimiento a las exigencias contractuales.

El vencimiento de la caución antes indicada, fue prorrogado en tres oportunidades, lo que se acredita mediante los documentos emitidos por el Banco de Chile, los días 17 de febrero y 5 de julio ambos de 2016, y el oficio N° 844, de 13 de julio del mismo año, del alcalde, sin tener al respecto reproches que formular.

Enseguida, tal como se indicara en el apartado "Antecedentes generales", este instrumento se hizo efectivo a consecuencia del término anticipado y con cargo del contrato de la especie, lo que se acreditó con el comprobante de recaudación de fondos del GORE, de 20 de septiembre de 2016, folio N° 12984.

1.2. Estados de pago.

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 36 de las BAG, el precio del contrato se pagará mediante estados de pago aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado. Por su parte, el artículo 36 de las BAE estipula que solo podrá incluirse en los estados de pago las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y autorizadas por la inspección previa constatación de su avance físico y cumplimiento de las condiciones especificadas.

Por su parte, el numeral 24 de las BAE, establece que el contratista indicará en su oferta el momento de solicitar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cancelación de sus servicios, referidos a las curvas de avance físico, las cuales se pagarán de acuerdo al porcentaje construido satisfactoriamente de las obras, recibidas por el ITO.

Precisado lo anterior, cabe señalar en lo relativo a la situación financiera del proyecto, que previo al término anticipado del contrato, el municipio había cursado cinco estados de pago, por el monto conjunto liquidado de \$ 1.411.071.068, equivalente a un 89,16% del precio convenido, quedando un saldo de \$ 171.466.733.

El detalle de los pagos realizados se consigna en la siguiente tabla:

ESTADOS DE PAGO				
N°	Fecha Estado de Pago	Autorización de pago N°	Fecha	Monto \$
1	31.08.15	2.943	30.11.15	124.076.601
2	10.10.15	365	15.02.16	271.083.358
3	30.11.15	366	15.02.16	361.438.137
4	12.01.16	762	31.03.16	327.642.298
5	04.02.16	1.199	09.06.16	326.830.674
TOTAL				1.411.071.068

FUENTE: Estados de pagos entregados por el GORE BÍO-BÍO

De la revisión de los mismos, se determinaron las siguientes observaciones:

1.2.1. El estado de pago N° 4, y la ficha de avance respectiva, fueron aprobados y firmados como ITO, por el señor Gabriel Pilar Peña, sin que tuviera tal calidad como se ha señalado anteriormente, contraviniéndose de esta manera la preceptiva relacionada con las prohibiciones de los servidores municipales, en particular, el artículo 82, letra a), de ley N° 18.883, ya indicada.

En su respuesta, el alcalde no desvirtúa la observación formulada, señalando al respecto que fue objeto de un sumario administrativo, realizado por el fiscal designado para tal efecto, señor Marco Maldonado Flores, estableciéndose la responsabilidad de los funcionarios García Vera y Pilar Peña, con las sanciones ya descritas.

Sin perjuicio de lo argumentado por el edil, se mantiene la observación formulada, debido a que en la especie se vulneró la referida norma estatutaria.

1.2.2. En todos los estados de pago, se pagaron partidas globales en parcialidades, lo que se contrapone con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los dictámenes N°s 48.491 y 81.170, ambos de 2011, y el N° 14.159, de 2016, en cuanto a que las actividades que tengan dicha característica, solo pueden, atendida su naturaleza, ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. Los ítems pagados en las condiciones anotadas corresponden a los indicados en el anexo N° 3, del presente informe.

Al respecto, GORE responde que emitió el oficio N° 2.564, de 25 de agosto de 2017, dirigido a todas las municipalidades de la Región del Bío-Bío, comunicando los dictámenes sobre la materia e indicando que las partidas globales serán pagadas por ese servicio una vez que estén totalmente ejecutadas y no por parcialidades. Agrega, que mediante el memorándum N° 68, de 1 de septiembre del presente año, instruyó a sus funcionarios en el mismo sentido.

Por su parte, el alcalde señala en su descargo, que en sentido contrario de lo dispuesto en el singularizado pronunciamiento de este Órgano de Control, nada impide que desde que una partida se encuentra completamente ejecutada, se pague a futuro, en parcialidades, en distintos estados de pago, lo que asevera, ocurrió en todos los ítems objetadas por esta Contraloría Regional.

Se mantiene la observación formulada, por cuanto lo aseverado por el alcalde de la comuna no permite desvirtuarla, haciéndose presente que la jurisprudencia que la funda se encuentra vigente y es aplicable a la materia.

1.2.3. De la visita realizada a la obra por personal técnico de esta Contraloría Regional, se estableció que, en todos los estados de pago, se pagaron obras que no fueron ejecutadas, las cuales no registran avance alguno en terreno, por un costo directo total de \$ 364.844.017, las que se detallan en el anexo N° 4, del mismo documento y se visualizan en anexo fotográfico N° 2.

1.2.4. También, se acreditó que, en todos los estados de pago, se pagaron obras con avances mayores a lo efectivamente ejecutado, por un costo directo total de \$ 44.674.323, las que se detallan en el anexo N° 5.

Lo observado en los dos puntos anteriores se contrapone con lo dispuesto en el artículo 36 de las BAG, en cuanto a que el precio del contrato se pagará en estados de pago aprobado por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas.

Asimismo, dichas prácticas lesionan el patrimonio del Estado y atentan contra los principios de eficiencia e idónea administración de los medios públicos, establecidos en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el alcalde reconoce la existencia de las observaciones contenidas en los puntos 1.2.3 y 1.2.4, precedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalando que fueron objeto de un sumario administrativo, al término del cual se dispuso la destitución del inspector técnico de la obra. Agrega, que se enviaron los antecedentes al Ministerio Público, con el objeto de informar y denunciar la comisión de algún hecho delictivo.

Por su parte, el GORE en su oficio de respuesta señala, en lo principal, que ese servicio se vinculó con la Municipalidad de Curanilahue, en los términos establecidos en el respectivo mandato, el que fue aprobado por la resolución N° 150, de 2014, de la cual se desprende que es la mencionada entidad edilicia la encargada de la supervisión técnica y administrativa de la obra, la que comprende el proceso de licitación hasta la adjudicación y contratación resultante del mismo, así como la supervisión directa de la faena hasta su total terminación, entrega, recepción y liquidación correspondiente, asumiendo todas las responsabilidades que de ello se deriven.

Además indica, que en el respectivo convenio se establece que el ese organismo regional conserva su responsabilidad financiera conforme a la ley, previo requerimiento de la unidad técnica y siempre que los estados de pago cumplan con los requisitos legales y con lo establecido en los respectivos convenios, estando obligado a solventarlos con cargo a las imputaciones presupuestarias correspondientes, fiscalizando para tales efectos, que contengan los antecedentes exigidos por el respectivo acuerdo, y cuyo contenido es de responsabilidad de la unidad técnica.

Enseguida, argumenta que el ITO es el responsable de verificar que la documentación que acompaña los estados de pago remitidos al GORE sean un reflejo fiel del avance real de las obras, haciendo alusión, a continuación, a los artículos 5° y 143 de la LGUC, señalando que, por ende no puede sino dar fe de la fidelidad de los estados de pago remitidos por las unidades técnicas, en la medida que el ITO de la obra, suscribe con su firma la documentación soportante de los mismos.

Concluye que esa repartición regional no es responsable de las observaciones efectuadas por este Organismo de Control, en la medida que conforme al principio de la confianza legítima se entiende que las actuaciones administrativas contenidas en los estados de pago, visadas con su firma por el ITO y respaldadas por el propio alcalde, corresponden a lo efectivamente ejecutado por el contratista y que, por lo mismo, los montos de las facturas acompañadas corresponden a obligaciones financieras reales que este servicio debe solventar. Agrega, que si ese GORE tuviera que verificar en terreno la veracidad de cada estado de pago de los proyectos que financia, lo que aduce es imposible debido a la cantidad de proyectos que financia anualmente, ello significaría una intromisión a las funciones técnicas de dirección que tienen las unidades técnicas y por otro lado, un grave entorpecimiento y demora en los plazos de ejecución de los mismos, incurriendo en una innecesaria duplicidad de funciones.

Finalmente señala que, mediante el Ordinario de Intendente N° 4.339, de 6 de diciembre de 2016, informó las irregularidades detectadas en el estado de pago N° 6, a la Fiscalía Regional del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bío-Bío, y de ser necesario, ampliará o reiterará, según sea el caso, las denuncias ya presentadas.

Sobre el particular, cabe señalar que no obstante las medidas adoptadas por el anotado municipio, esta Contraloría Regional, mantiene las observaciones formuladas toda vez que de igual manera se quebrantó la normativa indicada, máxime cuando se ha configurado a su respecto una situación consolidada.

Por otra parte, lo argumentado por el GORE en esta materia, no guarda relación con el deber que le impone el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y el numerales 16.1 del aludido convenio.

En ese sentido, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en su dictamen N° 35.781, de 1997 y en los N°s 43.723, de 2010 y 78.130, de 2011, ha señalado que cualquiera sea la modalidad del convenio mandato que se adopte, la ejecución del cometido, está afecto a los reglamentos y normas técnicas de que dispone el mandatario para el desarrollo de sus propias actividades, lo que en el caso de los gobiernos regionales, debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones que la ley N° 19.175, citada, confiere al órgano ejecutivo de dichos servicios para disponer, supervisar y fiscalizar las obras que ejecuten con cargo a su presupuesto.

2. Construcción Centro Cultural, Curanilahue.

2.1. Caución del contrato.

El artículo 28 de las BAG y el 20 de las BAE, estipularon que el adjudicatario debía entregar, al momento de la firma del contrato, una garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del mismo, cuya vigencia debía corresponder al plazo de ejecución de las obras, aumentado en 90 días, y su monto ser equivalente al 10% del precio total pactado.

La garantía bancaria debía ser pagadera a la vista, tomada por el adjudicatario, tener carácter irrevocable y ser emitida por bancos establecidos en Chile, cuya glosa debe señalar "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la Construcción Centro Cultural, Curanilahue", a nombre del Gobierno Regional Región del Bío-Bío, GORE.

Sobre la materia, se estableció que la empresa constructora ingresó al municipio como única garantía por el fiel cumplimiento del contrato la boleta N° 333050-1, de 8 de septiembre de 2015, emitida por el Banco de Chile, por \$ 140.500.000, válida hasta el 16 de agosto de 2016, y enviada al GORE, mediante oficio N° 1.081/568, de 19 de octubre de 2015, del Alcalde (S), conforme a las exigencias contractuales, la cual, como se indicara en el apartado "Antecedentes generales", fue cobrada a consecuencia del término anticipado del contrato, lo que se acreditó con el comprobante de depósito de documentos del Banco Estado, de 22 de agosto de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Estados de pago.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de las BAG, el precio del contrato se pagará mediante estados de pago aprobados por la ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado.

Asimismo, el numeral 24 de las BAE, estipula que el adjudicatario deberá requerir el pago por escrito, a través de un oficio dirigido al alcalde de la comuna, adjuntando el original y dos copias de la factura respectiva a nombre del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, además de los siguientes antecedentes: carátula tipo MOP con timbre y firma del proponente, el que deberá incluir el avance físico de la obra en porcentaje; formulario de detalle de partidas con nombre y firma del inspector fiscal responsable de la supervisión de la obra; certificado de la inspección del trabajo en original que acredite que el contratista y/o subcontratista no tiene reclamaciones laborales pendientes con relación a la obra y copia de planilla de cotizaciones previsionales al día debidamente pagadas; certificado del I.T.O. que acredite que lo solicitado en el punto anterior corresponde a la cantidad de contratos y subcontratos existentes en la obra; y cinco fotografías en digital que demuestre el avance de la misma.

Adicionalmente, el artículo 39 de las BAG, exige la presentación de certificados de calidad emitidos por oficinas de control técnico que sean pertinentes para respaldar la calidad de los ítems que integran el estado de pago.

Ahora bien, en lo relativo a la situación financiera del proyecto, se tiene que previo al término anticipado del contrato, el municipio cursó 5 estados de pago, correspondientes a obras ejecutadas, cuyo monto suma \$ 417.807.268, equivalente a un 29,73 % del precio convenido, quedando un saldo de \$ 987.192.732.

Detalle de los pagos realizados:

ESTADOS DE PAGO				
N°	Fecha Estado de Pago	Autorización de pago N°	Fecha	Monto \$
1	03-12-15	637	21-03-16	33.931.977
2	05-02-16	638	21-03-16	154.913.642
3	05-03-16	1058	23-05-16	62.890.361
4	04-04-16	1171	30-05-16	66.050.043
5	05-05-16	1298	22-03-16	100.021.245
TOTAL				417.807.268

FUENTE: Estados de pagos entregados por el GORE

De la revisión de los mismos, se determinó que en los estados de pago N^{os} 1, 2, 3 y 4, se pagaron partidas globales en parcialidades, lo que se contrapone con la jurisprudencia administrativa contenida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los dictámenes N^{os} 48.491 y 81.170, ambos de 2011, y el N° 14.159, de 2016, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que las actividades que tengan dicha característica, solo pueden, atendida su naturaleza, ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que acontece en la especie.

Los ítems pagados en las condiciones anotadas corresponden a B.1.3; B.1.4; B.1.5; B.2.0; B.3.2; D.1; y D.2; correspondientes a oficina técnica y administración; bodegas de materiales y baños; instalación de personal; instalación y empalmes provisionales; trazados y niveles; alcantarillado, instalación de agua potable fría y caliente, e instalación eléctrica, respectivamente.

Al respecto, en su respuesta el alcalde no se refiere a este punto, atendido lo cual el hecho observado se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, cabe concluir lo siguiente:

1. Respecto a lo observado en el acápite VII, examen de cuentas, numerales 1.2.3 (AC)¹, y 1.2.4 (AC)², relativos al pago de partidas no ejecutadas, en la obra "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", por un costo directo de \$ 364.844.017 y \$ 44.674.323, respectivamente, tanto la autoridad edilicia como el GORE deberán adoptar las medidas de control pertinentes, con el fin de evitar a futuro la ocurrencia de hechos de esta naturaleza, cautelando con ello adecuadamente los intereses fiscales, sin perjuicio de que esta Contraloría Regional, dará inicio al correspondiente reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. En lo concerniente a la objeción contenida en el acápite VI, examen de la materia auditada, numeral 1, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", punto 1.1 (AC)³, relativo a las anotaciones efectuadas en el libro de libras por un funcionario que no contaba con la calidad de inspector técnico y al incumplimiento del inspector titular en dicha función, de la obligación y el deber que le asistía en orden a fiscalizar el contrato, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.

3. Igual requerimiento se hace en relación a las observaciones contenidas en el acápite VI, examen de cuentas, punto 1.3, letras

¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Cíviles.

² AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Cíviles.

³ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Cíviles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a), b) y c) (AC)⁴, (AC)⁵, (AC)⁶, concernientes a la aprobación de los aumentos de plazo otorgados mediante los decretos N^{os} 1.258 y 3.511, ambos de 2016, por un funcionario que no tenía calidad de inspector técnico de la obra, y a la duplicidad del oficio N^o 215, de 2016, respectivamente.

4. En lo que toca a lo observado en el acápite VI, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.4 (AC)⁷, y numeral 2, punto 2.2 (AC)⁸, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue" y "Construcción Centro Cultural, Curanilahue", respectivamente, relacionados con la ausencia de los permisos de edificación de las antedichas obras, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas conducentes para regularizar esta situación, ajustándose a las exigencias y procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza General, informado de aquello a este Órgano de Control, en el plazo consignado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

5. Respecto a lo objetado en el acápite VI, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.5 (AC)⁹, y numeral 2, punto 2.3 (AC)¹⁰, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue" y "Construcción Centro Cultural, Curanilahue", respectivamente, sobre la omisión del alcalde de requerir el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para celebrar los contratos en comentos, así como informar por escrito al mencionado ente colegiado sobre las adjudicaciones de los singularizados proyectos, esa entidad edilicia deberá adecuar los procesos relacionados con la materia, a fin de evitar la repetición de situaciones como la descrita.

6. En relación a las observaciones contenidas en el numeral 1, puntos 1.6 (AC)¹¹, y 1.7 (AC)¹², del acápite VI, examen de la materia auditada, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", relativa a la falta de control de calidad de los hormigones empleados en la obra y de compactación de suelos, respectivamente, éstos deberán ser considerados en los contratos que se lleven a cabo para dar término a los trabajos, debiendo extraerse testigos o bien utilizando métodos no destructivos, previa consulta con el ingeniero proyectista, a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias que impone la normativa aplicable en la materia.

7. En lo relativo a las objeciones contenidas en el acápite VI, examen de la materia auditada, numeral 1, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", punto 1.8 (AC)¹³, letras a), b), c), d) f) g), h) y j), relativas a

⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

⁵ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

⁶ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

⁷ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

⁸ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

⁹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹⁰ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹¹ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹² AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹³ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumplimientos de las especificaciones técnicas y a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establecen, deberán adoptarse las medidas conducentes para que sean subsanadas íntegramente, a modo de garantizar la seguridad, durabilidad y calidad de la obra.

8. En relación a lo consignado en el acápite VII, examen de cuentas, numeral 1, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue", punto 2.1 (AC)¹⁴, respecto a la aprobación del estado de pago N° 4, por un funcionario que no contaba con la calidad de inspector técnico de la obra, esa municipalidad deberá adoptar las medidas de control necesarias, tendientes a evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las observadas en esta materia.

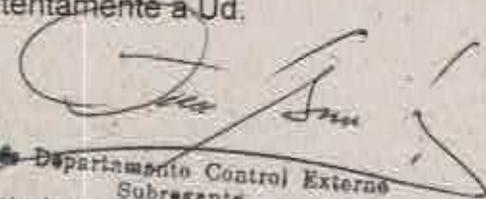
9. En lo concerniente a las observaciones contenidas en el acápite VII, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.2.2 (AC)¹⁵, y numeral 2, punto 2.2, (MC)¹⁶, "Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue" y "Construcción Centro Cultural, Curanilahue", respectivamente, relacionados con el pago de partidas globales en parcialidades, el alcalde deberá impartir las instrucciones que procedan con el fin de que se adopten las medidas pertinentes destinadas a impedir a futuro, la repetición de situaciones como las acontecidas.

10. En relación a lo consignado en el acápite V, control interno, numeral 1, sobre falta de un manual de procedimientos relativo a la inspección técnica de obras, (MC)¹⁷, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias, con la finalidad de su pronto término, debiendo remitir copia a esta Entidad de Control en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 6, en un plazo que no podrá exceder del 4 de enero de 2018, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcribese a los recurrentes, al Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Curanilahue, y a las Unidades de Jurídica de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.


~~del~~ Departamento Control Externo
Subrogante
Contraloría General de la República
Región del Bío-Bío

¹⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹⁵ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultorías y/u Obras Civiles.

¹⁶ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de Contratos de Consultoría y/u Obras Civiles.

¹⁷ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 1

ENSAYOS

Hormigones

fecha	N° Muestra	N° OT	Laboratorio	Sector	cono	Ensayos (Mpa)		
						7	28	28
23-11-2015	1.033.223-1	576410	Idiem	dado fundación galería sur H25	8	19,5	28,8	29,1
23-11-2015	1.033.225-1	576409	Idiem	cimiento camarines H25	9	18,3	31,6	31
23-11-2015	1.033.224-1	576411	Idiem	dado fundación galería sur H25	8,5	20	35,2	36,1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Curanilahue.

Suelos

fecha	N° control	OT	Laboratorio	Sector	1	2	3
15-09-2015	99753-15-00	48193	Empro.	Graderías (1,2) y cierre O'Higgins (3). DR.	62%	63%	60%

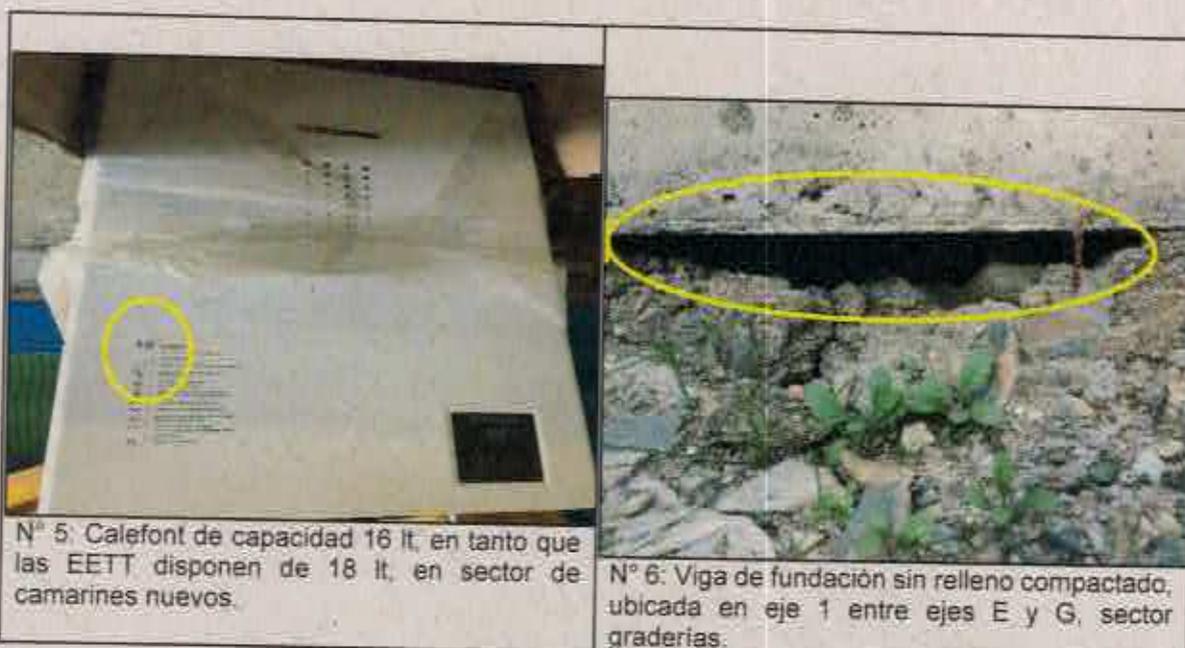
Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Curanilahue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 1

	
<p>N° 1: Calefones ionizados instalados, sin conexión eléctrica, en camarines y sala de primeros auxilios.</p>	<p>N° 2: Instalación de 2 calefont en camarines y sala de primeros auxilios, EETT menciona la instalación de 3.</p>
	
<p>N° 3: Tercer equipo instalado en el sector de camarines y sala de primeros auxilios, el que corresponde a un termo, EETT considera 3 calefont.</p>	<p>N° 4: Instalación de gas en camarines nuevos, sin calefont fijado y empotrado.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° 9: Viga y pilar con enfierradura a la vista, ubicados en graderías en el eje G con eje 5.



N° 10: Gradas con enfierradura a la vista, de sector graderías ubicadas en ejes S-Z y 1-5.



N° 11: Pérdida de estanqueidad de moldajes, en muros de hormigón armado de graderías, ubicados en el eje 5 con ejes A-H.



N° 12: Desaplomo en viga de fundación en sector graderías, emplazadas en eje L con eje 3.



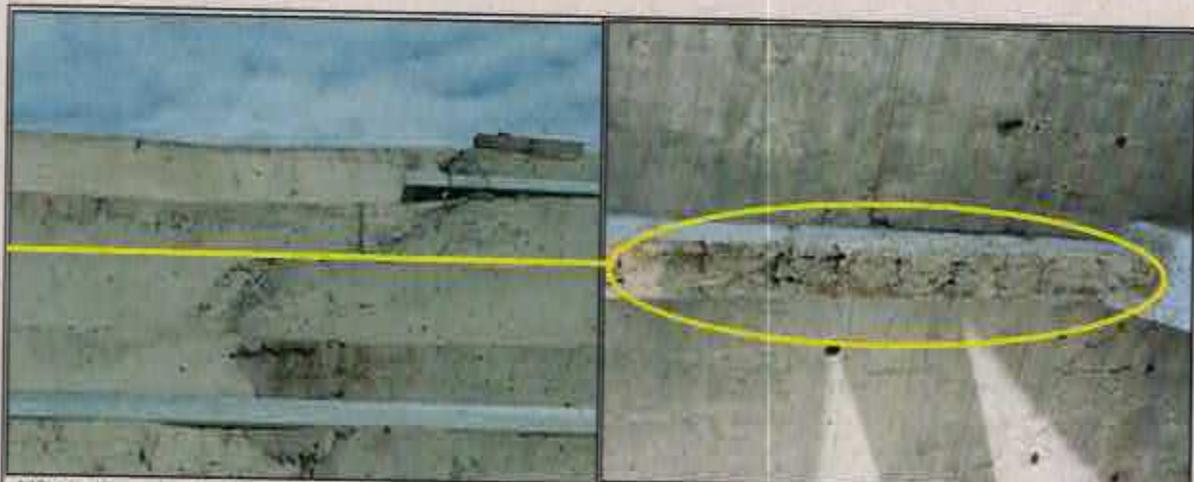
N° 13: Rebarba en muro ubicado en sector graderías en los ejes 5 con ejes C-F.



N° 14: Rebarba en pilar, viga y muro, ubicados en graderías, en los ejes I con ejes 4-5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° 15: Desnivel en gradas de gradería, ubicadas en los ejes A-I y 3-5.

N° 16: Nido de piedras en sector graderías, viga ubicada en ejes 3-5 con eje W.



N° 17: Nido de piedras en graderías, pilar emplazado en ejes 3 con eje Z.

N° 18: Nido de piedras en graderías, en los ejes A-I con ejes 3-5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



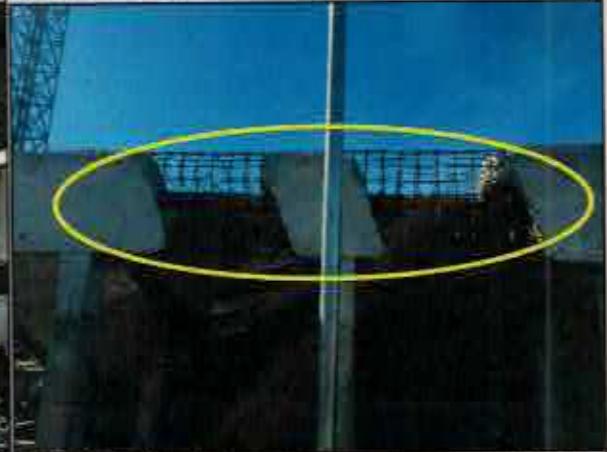
N° 19: Nido de piedras en viga y pilar en sector graderías, emplazadas en eje G entre ejes 4-5.



N° 20: Falta de hormigón en viga de graderías, ubicada en eje R entre 4 y 5.



N° 21: Falta de hormigón en viga de sector graderías, comprendida entre eje S entre 4 y 5.



N° 22: Falta de hormigón en viga gradería, en ejes W-Y y eje 3.



N° 23: Falta de hormigón en muro de graderías, en ejes Q-V y eje 5.



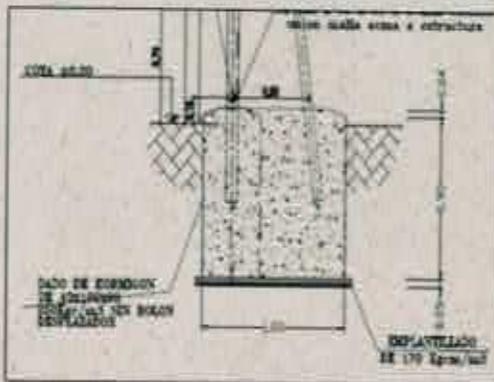
N° 24: Viga sin hormigonar en sector graderías, emplazadas en eje X entre ejes 3-5.



N° 25: Pilar sin fundación, en cerco cierre cancha sector graderías existentes, cercano al cierre oriente.



N° 26: Pilares sin fundaciones, en cerco cierre cancha sector graderías existentes, en intersección con cerco perimetral calle O'Higgins.



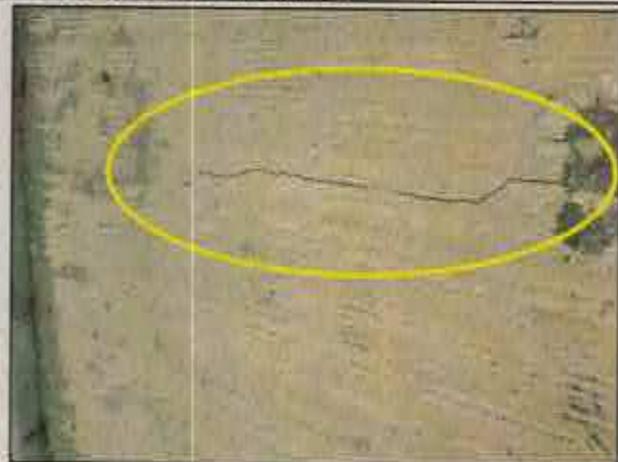
N° 27: Detalle de fundación de cerco cierre cancha.



N° 28: Excavación fundaciones cerco cierre cancha sector graderías existentes.



N° 29: Desnivel en superficie de pista atlética.



N° 30: Fisuras en superficie de pista atlética.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
PAGO PARTIDAS GLOBALES EN PARCIALIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO	EP N° 1	EP N° 2	EP N° 3	EP N° 4	EP N° 5
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
0.2	Construcción provisional	gl	12.370.000	8.040.600	4.329.500			
1.2.5	Portones acceso	gl	2.908.000				1.744.800	2.908.000
1.2.7	Reposición techumbre zona de acceso (boleterías)	gl	1.678.500	839.250	839.250			
2.2.6	Portones acceso	gl	1.239.840				619.920	619.920
2.2.7	Construcción boletería acceso público	gl	2.498.500			1.748.950	1.748.950	
3.2.2	Estructura metálica superior antivandélica muro norte	gl	2.910.650				1.455.425	1.455.425
4.2.11	Hojalatería y fijaciones	gl	139.200			125.260		
4.4.1	Instalación eléctrica	gl	1.650.000		925.000	925.000		
4.4.2	Instalaciones agua potable y alcantarillado	gl	3.600.000		2.520.000	360.000	720.000	
5.1.7	Ampliación escuela de fútbol (8m2)	gl	1.802.845	901.423	540.853	360.568		1.802.845
5.2.14	Hojalatería y fijaciones	gl	139.200			69.600	69.600	
5.3.4	Grilera y accesorios	gl	308.400			215.880	61.980	
5.3.9	Rampe discapacitados y barandas	gl	550.203				495.183	
5.3.10	Quincallería y accesorios	gl	568.400				509.760	58.640
5.4.1	Instalación eléctrica	gl	4.000.000	2.000.000	600.000		800.000	
5.4.2	Instalaciones agua potable y alcantarillado	gl	2.600.000	1.400.000	560.000		560.000	2.520.000
5.4.3	Instalación de gas licuado (3 calent 18 litros)	gl	1.900.000		1.330.000		380.000	
6.2.12	Hojalatería y fijaciones	gl	139.200			0	69.600	71.780
6.2.17	Quincallería y accesorios	gl	109.600			0	0	98.640
6.3.1	Instalación eléctrica	gl	1.500.000	900.000	300.000			150.000
7.4.1	Instalación eléctrica y artefactos luminicos	gl	4.500.000			1.800.000	2.250.000	450.000
7.4.3	Instalaciones agua potable y alcantarillado	gl	6.500.000			3.250.000	2.800.000	650.000
8.2.7.2	Cerrajería, quincallería, accesorios	gl	210.900				0	49.180
8.3.1	Instalación eléctrica y Proyecto Eléctrico	gl	11.200.000				5.600.000	2.240.000
9.1.1	Traslado y montaje cierra existente	gl	1.430.400		718.200	359.100	143.640	71.200
9.1.2	Extracción de escombros y capa vegetal	gl	728.000		364.000	182.000	72.000	36.400
9.1.3	Trazado y excavaciones	gl	4.334.750		2.167.375	1.083.688	433.475	216.737
9.1.7.6	Terminaciones (remaches, fijaciones y tapas)	gl	632.000		316.000	158.000	63.200	31.600
11.1.1	Extracción de escombros y capa vegetal	gl	606.000			303.000	303.000	
11.1.2	Trazado y excavaciones	gl	4.334.750			2.167.375	2.167.375	
11.1.6.3	Instalación eléctrica	gl	4.500.000				2.250.000	2.250.000
11.1.6.3.6	Terminaciones (remaches, fijaciones y tapas)	gl	632.000		316.000		158.000	568.800
12.1.1	Desarme y traslado estructura existente	gl	2.640.000	1.584.000	1.056.000			
12.1.9	Instalación gradene existente	gl	11.341.000				7.536.700	
12.1.12	Mantenición y pintura	gl	6.300.000		5.040.000		830.000	
12.2.1	Limpieza y emparejamiento	gl	728.000				635.200	72.800
12.2.7.1	Limpieza y emparejamiento	gl	972.000				291.600	681.000
12.3.1	Extracción de escombros y capa vegetal	gl	728.000	145.600	364.000	218.000		
12.4.2	Iluminación exterior circulaciones	gl	5.500.000		1.375.000	1.375.000		2.200.000
12.5.7	Tableros y enchufes (arrias arcos y entre bancas)	gl	380.000				190.000	133.000
12.5.8	Red seca sector cancha (2 puntos)	gl	8.000.000				4.000.000	2.800.000
12.5.9	Bancos suplentes y turno	gl	12.852.000				6.426.000	4.498.200
12.5.10	Aumento parilla iluminación cancha principal	gl	15.000.000		3.000.000	3.000.000	7.500.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago entregados por el servi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: PAGO PARTIDAS NO EJECUTADAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$	EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	TOTAL PAGADO C. D. \$
1	REPOSICIÓN CIERRE PERIMETRAL AV. B. O'HIGGINS										
1.2.1	Estuco	m2	535	6.197	3.315.395				1.657.698	1.657.698	3.315.396
1.2.5	Portones acceso	gl	1	2.908.000	2.908.000				1.744.800	1.163.200	2.908.000
1.2.6	Pavimento zona acceso y veredas hormigón pigmentado	m3	159	97.325	15.474.675				7.737.338	6.189.870	13.927.208
2	REPARACIÓN CIERRO PERIMETRAL CALLE MARTA BRUNETT										
2.2.5	Portones acceso	gl	1	1.239.840	1.239.840				619.920	557.928	1.177.848
2.2.6	Pavimento zona acceso hormigón pigmentado	m3	10	97.325	973.250				681.275	243.313	924.588
3	REPOSICIÓN CIERRO PERIMETRAL ORIENTE Y REPARACIÓN MURO NORTE										
3.2.2	Estructura metálica superior antivandálica muro norte	gl	1	2.910.850	2.910.850				1.455.425	1.018.798	2.474.223
4	HABILITACIÓN BAÑOS PÚBLICOS										
4.2.18	Reposición pavimento exterior baldosa microvibrada	m2	30	20.445	613.350				613.350		613.350
4.3.5	Dispensador de jabón	unid	4	19.700	78.800				78.800		78.800
4.3.6	Dispensador de papel	unid	10	32.400	324.000				324.000		324.000
4.3.7	Espejos	m2	8	22.200	177.600				177.600		177.600
5	HABILITACIÓN CAMARINES Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS										
5.1.6	Construcción tabiques separadores (w.c., urinarios, etc.)	m2	45	45.000	2.025.000				2.025.000		2.025.000
5.2.20	Protecciones metálicas (ventanas) tubular diam. 2"	ml	45	31.610	1.422.450						0

JH



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRESUPUESTO OFERTA							EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	TOTAL PAGADO C. D. \$
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$							
5.2.21	Reposición pavimento baldosa microvibrada exterior	m2	40	20.445	817.800							0
5.3.5	Dispensador de jabón	unid	5	19.700	98.500				98.500	9.850		108.350
5.3.6	Dispensador de papel	unid	5	32.400	162.000				162.000	16.200		178.200
5.3.7	Espesjos	m2	6	22.200	133.200				119.880	13.320		133.200
5.3.8	Barra acero discapacitados	unid	2	92.100	184.200				165.700	18.420		184.120
5.3.9	Rampa discapacitados y barandas	gl	1	550.203	550.203				495.183	55.020		550.203
5.3.10	Quincallería y accesorios	gl	1	566.400	566.400				509.760	56.640		566.400
5.3.11	Barquetas y separadores	ml	45	29.000	1.305.000				1.174.500	130.500		1.305.000
6	REPARACIÓN CASETA GENERADOR											
6.2.10	Canales Zinc - Alum pre pintada negro e: 0,04 mm	ml	20	8.080	161.600				80.800	48.480		129.280
6.2.11	Baldas de aguas lluvias P.V.C	ml	5	6.885	34.425				17.213	10.327		27.540
6.2.12	Hojalatería y fijaciones	gl	1	139.200	139.200				69.600	41.760		111.360
6.2.15	Rejilla de ventilación	m2	2	10.000	20.000					18.000		18.000
6.2.16	Reposición pavimento baldosa microvibrada exterior	m2	22	20.445	449.790					404.811		404.811
7	CAMARINES NUEVOS											
7.3.5	Dispensador de jabón	unid	1	19.700	19.700							
7.3.6	Dispensador de papel	unid	1	32.400	32.400							
7.3.7	Espesjos	m2	2	22.200	44.400				32.400			32.400
7.3.9	Barquetas y separadores	ml	71	29.000	2.059.000				44.400			44.400
8	GRADERIAS											
8.1.11	Raider (gradas y rampas) 255 kg. rem./m3. H-20	m3	14	97.325	1.362.550				1.294.423	68.127		1.362.550

V. H. K.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO-BIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$	PRESUPUESTO OFERTA					TOTAL PAGADO C. D. \$
						EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	
8.1.15	Tabiquerías metálica	m2	45	9.562	430.290				387.261	43.029	430.290
8.1.16.3	C. 150x50x3	kg	346	2.264	783.344			391.672	156.672	117.498	665.842
8.1.16.4	OC. 150x100x3	kg	400	2.264	905.600			452.800	181.120	135.840	769.760
8.1.16.5	C. 125x50x3	kg	86	2.264	194.704			97.352	38.941	29.205	165.498
8.1.16.6	L. 30x30x3	kg	175	2.264	396.200			198.100	79.240	59.430	336.770
8.1.16.7	L. 20x20x2	kg	150	2.264	339.600			169.800	67.920	50.940	288.660
8.1.16.8	CA 100x50x15x2.	kg	2.560	2.264	5.795.840			2.897.920	1.159.168	869.376	4.926.464
8.1.16.9	FI 19 mm	kg	878	977	857.806			428.903	171.561	128.671	729.135
8.2.1.1	Fieltro asfáltico 15 Lbs	m2	935	1.138	1.064.030					532.015	532.015
8.2.1.2	Revestimiento superior cubierta	m2	935	42.157	39.416.795			19.708.398	0	19.708.397	39.416.795
8.2.1.3	Revestimiento inferior de la cubierta	m2	935	42.157	39.416.795			19.708.398	0	19.708.397	39.416.795
8.2.1.4	Policarbonato alveolar de 10 mm	m2	85	24.620	2.092.700					1.046.350	1.046.350
8.2.1.5	Panel CD 408	m2	33	42.157	1.391.181					695.591	695.591
8.2.2.1	Tapacán	m2	22	7.450	163.900					81.950	81.950
8.2.2.2	Canales de aguas lluvia	ml	84	8.080	678.720					339.360	339.360
8.2.2.3	Forros botagua	ml	84	5.880	493.920					246.960	246.960
8.2.2.4	Bajadas de agua lluvia	ml	33	6.885	227.205					113.603	113.603
8.2.3.1	Revestimiento exterior tabique de cerramiento módulo de transmisiones	m2	33	62.250	2.054.250					410.850	410.850
8.2.4.1	Revestimiento interior módulo de transmisiones	m2	33	62.250	2.054.250					410.850	410.850



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRESUPUESTO OFERTA							EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	TOTAL PAGADO C. D. \$
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$							
8.2.5.1	Baldosa microvibrada 40x40 cm	m2	238	18.410	4.381.580					876.316	876.316	
8.2.5.2	Pavimento rugoso (escaleras y gradas)	m2	438	21.100	9.241.800					1.848.360	1.848.360	
8.2.5.3	Canchales	m3	238	3.750	892.500					178.500	178.500	
8.2.5.4	Barandas	m3	127	13.975	1.774.825					354.965	354.965	
8.2.6.1	Guardapolvos	m3	24	3.690	88.560					17.712	17.712	
8.2.7.1	Puertas de aluminio	m2	3	175.000	525.000					105.000	105.000	
8.2.7.2	Cerrajería, quincallería, accesorios	gl	1	210.900	210.900					42.180	42.180	
8.2.8.1	Verlanas tempanel	m2	4	210.000	840.000					168.000	168.000	
8.2.8.2	Acrílico 10 mm	m2	4	83.000	332.000					66.400	66.400	
8.2.9.1	Pintura intumescente	m2	1.093	12.800	13.990.400					2.798.080	2.798.080	
8.3.1	Instalación eléctrica y Proyecto Eléctrico	gl	1	11.200.000	11.200.000					5.600.000	5.600.000	
8.4.1	Butacas	unid	330	21.180	6.989.400					3.494.700	3.494.700	
10	PISTA ATLETICA											
10.1.4.3	Capa asfáltica (3 y 4 cm)	m2	610	16.500	10.065.000					5.032.500	5.032.500	10.065.000
10.1.4.4	Superficie pista atlética. (Regupol o similar)	m2	610	26.100	15.921.000							0
10.1.5.1	Ripio 30 cm	m3	9	17.395	147.858					73.929	73.929	147.858
10.1.5.2	Estabilizado 8 cm	m3	3	19.020	47.550					23.775	23.775	47.550
10.1.5.3	Gravilla 15 cm	m3	4	17.395	69.580					34.790	34.790	69.580
10.1.5.4	Arena	m3	14	18.600	251.100					125.550	125.550	251.100
10.1.5.6	Tablon de rechazo 2x4 (roble)	unid	1	57.800	57.800					28.900	28.900	57.800

42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO-BIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRESUPUESTO OFERTA											
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$	EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	TOTAL PAGADO C. D. \$
10.1.5.7	Tablón de rechazo 4x14" (roble)	unid	1	51.500	51.500				25.750	25.750	51.500
11	CANCHA BABY FUTBOL										
11.1.5	Instalación césped monofilamento Neo-Turf	m2	1.462	31.700	46.345.400			34.759.050	0	2.317.270	37.076.320
11.1.6.1	Poste para focos (perfil tubular galv. 5")	kg	500	3.950	1.975.000				987.500	197.500	1.185.000
11.1.6.2	Proyector de área led equivalente a 400 W (2 por poste)	unid	16	199.000	3.184.000				1.592.000	955.200	2.547.200
11.1.6.3	Instalación eléctrica	gl	1	4.500.000	4.500.000				2.250.000	1.800.000	4.050.000
11.1.7.5	Tapa canal	ml	70	8.225	575.750				575.750		575.750
11.1.8.3.1	Perfil rectangular 100x60x3 mm	unid	25	48.438	1.210.950		605.475		302.738	181.642	1.089.855
11.1.8.3.2	Perfil tubular redondo φ 2" (pata de gallo) e: 3mm	unid	11	26.082	286.902		143.451		71.726	43.035	258.212
11.1.8.3.3	Perfil tubular redondo φ 2" (barra horizontal) e: 3mm	unid	44	31.671	1.393.524		696.762		348.381	209.029	1.254.172
11.1.8.3.4	Perfil L 20x20x3mm	unid	75	5.589	419.175		209.588		104.793	62.877	377.258
11.1.8.3.5	Galvanizado	kg	2.900	380	1.102.000		551.000		275.500	165.300	991.800
11.1.8.3.6	Terminaciones (remaches, fijaciones y tapas)	gl	1	632.000	632.000		316.000		158.000	94.800	568.800
11.1.8.3.7	Malla cierre ACMAFOR 3D 5mm	m2	420	20.500	8.610.000		4.305.000		2.152.500	1.291.500	7.749.000
12	VARIOS										
12.2.1	PAVIMENTACIÓN INTERIOR: Limpieza y emparejamiento	gl	1	728.000	728.000				655.200	72.800	728.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRESUPUESTO OFERTA											
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$	EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	TOTAL PAGADO C. D. \$
12.2.2	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Excavación y movimiento de tierra	m3	920	8.372	7.702.240				8.932.016	770.224	7.702.240
12.2.3	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Mejoramiento de suelo	m3	920	23.545	21.661.400				12.996.840	8.664.560	21.661.400
12.2.4	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Instalación hormigón permeable circulación peatonal	m2	1.200	12.375	14.850.000				5.940.000	5.940.000	11.880.000
12.2.5	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Instalación hormigón permeable circulación vehicular	m2	740	19.125	14.152.500				5.661.000	7.076.250	12.737.250
12.2.6	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Instalación macillo	m3	270	17.395	4.696.650				1.878.660	2.348.325	4.226.985
12.2.7.3	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Polietileno	m2	530	705	373.650				112.095	261.555	373.650
12.2.7.5	PAVIMENTACIÓN CIRCULACIÓN INTERIOR: Instalación hormigón pigmentado	m2	630	14.599	7.737.470				2.321.241	3.094.988	5.416.229
12.3.1	CONTRACANCHA: Extracción de escombros y capa vegetal	gl	1	728.000	728.000	145.600	364.000	72.800		145.600	728.000
12.3.2	CONTRACANCHA: Compactado terreno existente	m3	300	2.783	834.900		417.450	250.470		83.490	761.410
12.3.4	CONTRACANCHA: Instalación césped monofilamento Neo-Turf	m2	1.500	31.700	47.550.000			23.775.000			42.795.000
12.4.1	SEGURIDAD ESTADIO: Instalación baranda de seguridad accesos	ml	260	5.228	1.359.280				543.712	269.458	812.170
12.4.2	SEGURIDAD ESTADIO: Iluminación exterior circulaciones	gl	1	5.500.000	5.500.000		1.375.000		1.375.000	2.200.000	4.950.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P. UNIT \$	TOTAL \$	PRESUPUESTO OFERTA					TOTAL PAGADO C. D. \$
						EP N° 1 \$	EP N° 2 \$	EP N° 3 \$	EP N° 4 \$	EP N° 5 \$	
12.5.2	VARIOS: Basureros	unid	20	37.375	747.500				373.750	149.500	523.250
12.5.3	VARIOS: Manga retráctil inflable	unid	1	8.975.000	8.975.000				4.487.500		4.487.500
12.5.5	VARIOS: Extintores	unid	18	25.300	455.400				409.860	45.540	455.400
12.5.6	VARIOS: Adosamiento malla arcos cancha futbol con malla	unid	2	400.000	800.000				400.000	280.000	680.000
12.5.7	VARIOS: Tableros y enchufes (atrás arcos y entre bancas)	gl	1	380.000	380.000				190.000	133.000	323.000
12.5.8	VARIOS: Red seca sector cancha (2 puentes)	gl	1	8.000.000	8.000.000				4.000.000	2.800.000	6.800.000
12.5.9	VARIOS: Banca suplentes y turno	gl	1	12.852.000	12.852.000				6.426.000	4.498.200	10.924.200
12.5.10	VARIOS: Aumento parrilla iluminación cancha principal	gl	1	15.000.000	15.000.000		3.000.000		7.500.000	3.000.000	13.500.000
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO											364.844.017

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago entregados por el servicio y visitas a terreno.

42/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
PARTIDAS CON PAGOS SUPERIORES AL AVANCE REAL

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	% PAGADO	% AVANCE REAL	MONTO PAGADO EXCESO
1	REPOSICIÓN CIERRE PERIMETRAL AV. B. O'HIGGINS							
1.2.2	Perfil tubular 80x40x3 mm	kg	9.833	2.055	20.412.315	100%	90%	2.041.232
1.2.3	Galvanizado	kg	9.633	380	3.774.540	100%	90%	377.454
1.2.4	Instapanel PV-6 prepintado perforado ø 0,5mm	m2	898	25.080	17.455.680	100%	90%	1.745.568
2	REPARACIÓN CIERRO PERIMETRAL CALLE MARTA BRUNETT							
2.2.6	Pavimento zona acceso hormigón pigmentado	m3	10	97.325	973.250	100%	40%	583.850
2.2.7	Construcción boletería acceso público	gl	1	2.498.500	2.498.500	100%	95%	374.775
4	HABILITACIÓN BAÑOS PÚBLICOS							
4.1.6	Construcción tabiques separadores (w.s y urinarios)	m2	40	45.000	1.800.000	100%	85%	270.000
4.2.6	Lana mineral 80 mm	m2	103	1.945	200.335	100%	80%	80.134
4.2.14	Pintura exteriores y cielo	m2	208	4.510	938.080	100%	50%	469.040
4.3.2	Lavamanos	unid	9	106.580	959.220	100%	90%	95.922
4.3.9	Rampa discapacitados y barandas	gl	1	550.203	550.203	100%	50%	275.101
4.4.1	Instalación eléctrica	gl	1	1.850.000	1.850.000	100%	70%	555.000
5	HABILITACIÓN CAMARINES Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS							
5.2.1	Estucos y preparación de superficie	m2	220	8.197	1.363.340	100%	50%	681.670
5.2.13	Bajadas de aguas lluvias P.V.C	ml	80	8.985	413.100	100%	30%	285.170
5.2.14	Hojalatería y fijaciones	gl	1	139.200	139.200	100%	30%	97.440
5.2.17	Pintura exteriores y cielos	m2	1.400	4.510	6.314.000	100%	80%	1.262.800
5.2.18.2	Puertas placera	unid	13	44.400	577.200	100%	80%	230.880
5.3.10	Quincallería y accesorios	gl	1	598.400	598.400	100%	50%	299.200
5.4.1	Instalación eléctrica	gl	1	4.000.000	4.000.000	100%	70%	1.200.000
5.4.3	Instalación de gas licuado (3 calefont 18 litros)	gl	1	1.900.000	1.900.000	100%	80%	380.000
7	CAMARINES NUEVOS							
7.3.4	Grifería y accesorios	gl	1	250.800	250.800	100%	78%	82.650
7.4.2	Instalación gas licuado (calefont 18 litros)	gl	1	1.300.000	1.300.000	100%	80%	280.000
8	GRADERÍAS							
8.1.11	Radier (gradas y rampas) 255 kg.ccm./m ³ . H-20	m3	14	97.325	1.362.550	100%	90%	272.510
8.1.12.1	Hormigón pilares, vigas y cadenas H-30	m3	147	97.325	14.306.775	100%	80%	5.722.710
8.1.12.2	Hormigón Losas H-30	m3	76	97.325	7.299.375	100%	80%	1.458.875
8.1.13	Refuerzo A 83- 42 H. Ø 8, Ø 10, Ø 12, Ø 22	kg	30.089	977	29.367.843	100%	80%	5.873.529
8.2.9.2	Galvanizado estructura metálica	m2	1.093	10.200	11.148.600	100%	10%	10.033.740
9	CERCO CIERRE CANCHA							
9.1.5	Moldajes cimientos	m2	250	7.898	1.973.750	90%	60%	592.125
9.1.8.1	Emplantillado H-10 ø: 5 cms	m3	2	55.500	111.000	90%	80%	33.300
9.1.6.2	Cimiento stato fundación H-25	m3	37	97.325	3.601.025	90%	60%	1.080.307
10	PISTA ATLETICA							
10.1.4.2	Hormigón H-15 ø: 15cm	m3	92	89.324	8.217.900	100%	80%	1.543.400
11	CANCHA BABY FUTBOL							
11.1.6.1	Poste para focos (perfil tubular galv. ø 5")	kg	500	3.950	1.975.000	100%	25%	1.461.250
11.1.8.1	Moldajes cimientos	m2	150	10.770	1.400.100	100%	30%	420.030
11.1.8.2.1	Emplantillado H-10 ø: 5 cms	m3	14	55.500	777.000	100%	30%	543.900
11.1.8.2.2	Cimiento dado fundación H-25	m3	20	97.325	1.946.500	100%	30%	583.950
12	VARIOS							
12.1.11	Reposición tableros cipres o similar asientos 3x8	unid	873	11.250	7.871.250	100%	90%	757.125
								42.119.737

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago entregados por el servicio y visitas a terreno.

V. K. H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS

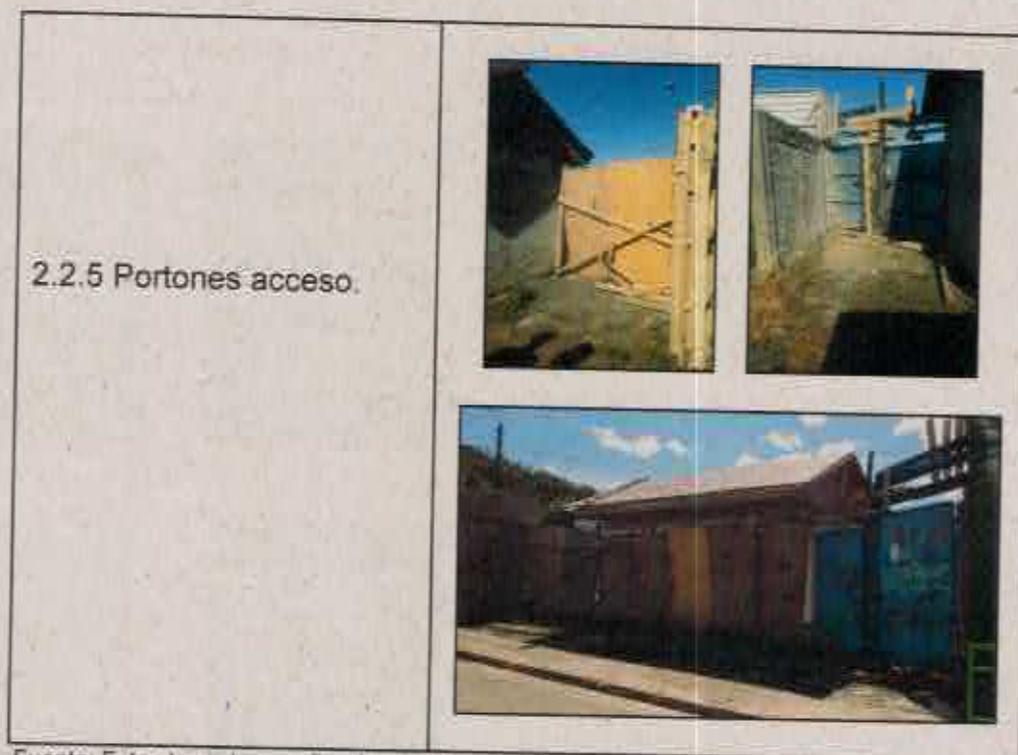
ÍTEM 1: REPOSICIÓN CIERRE PERIMETRAL AV. B. O 'HIGGINS

1.2.11 Estucos.	
1.2.5 Portones acceso.	
1.2.6 Pavimento zona acceso y veredas hormigón pigmentado.	

Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador Contraloría Regional y por Director de Control.

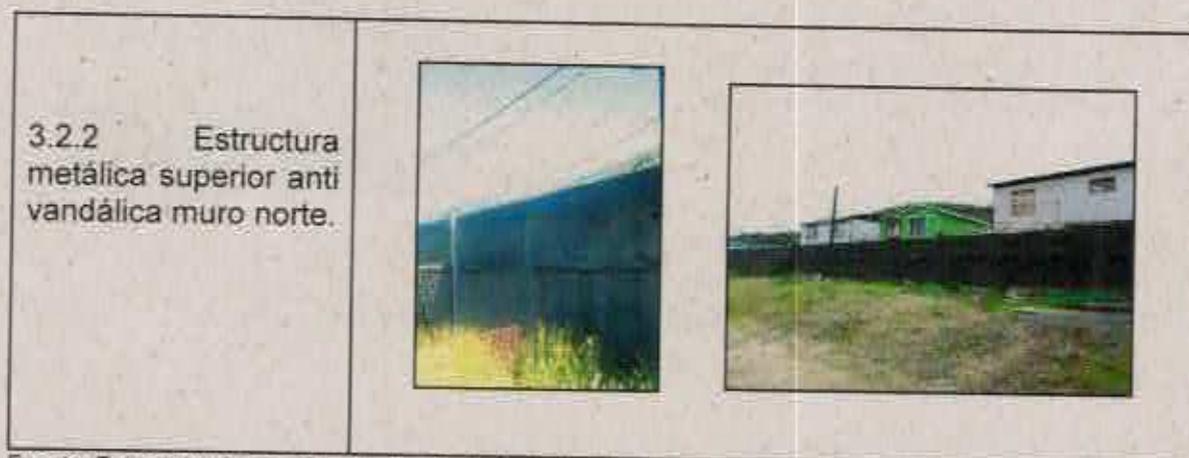


ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS
ÍTEM 2. REPARACIÓN CIERRO PERIMETRAL CALLE MARTA BRUNETT



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador Contraloría Regional.

ÍTEM 3. REPOSICIÓN CIERRO PERIMETRAL ORIENTE Y REPARACIÓN MURO NORTE



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador Contraloría Regional y por el Director de Control.



ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS

ÍTEM 4. HABILITACIÓN BAÑOS PÚBLICOS

<p>4.2.18 Reposición pavimento exterior baldosa microvibrada.</p>	
<p>4.3.5 Dispensador de jabón. 4.3.6 Dispensador de papel. 4.3.7 Espejos.</p>	

Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador Contraloría Regional.



ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS

ÍTEM 5. HABILITACIÓN CAMARINES Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

<p>5.1.6 Construcción tabiques separadores.</p>	
<p>5.2.20 Protecciones metálicas (ventanas) tubular diámetro 2".</p>	
<p>5.2.21 Reposición pavimento exterior baldosa microvibrada.</p>	
<p>5.3.5 Dispensador de jabón. 5.3.6 Dispensador de papel. 5.3.7 Espejos. 5.3.8 Barra acero discapacitados. 5.3.9 Rampa discapacitados y barandas.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

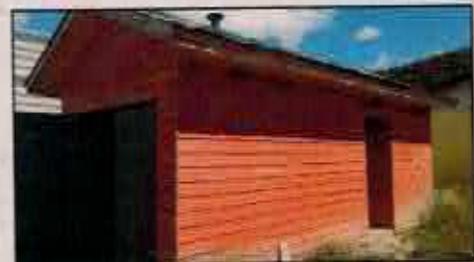
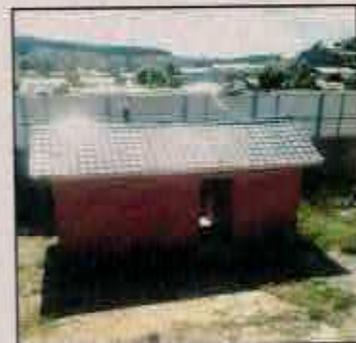
5.3.11 Banquetas y separadores.



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador con DOM.

ÍTEM 6. REPARACION CASETA GENERADOR

6.2.10 Canales Zinc-Alum
prepintada negro.
6.2.11 Bajadas de aguas lluvias
P.V.C.
6.2.12 Hojalatería y fijaciones.
6.2.15 Rejilla de ventilación.



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador con DOM.



ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS

ÍTEM 7. CAMARINES NUEVOS

- 7.3.5 Dispensador de jabón.
- 7.3.6 Dispensador de papel.
- 7.3.7 Espejos.
- 7.3.9 Banquetas y separadores.



Fuente: Fotos tomadas por Director de Control.

ÍTEM 8. GRADERIAS

- 8.1.15 Tabiquerías metálicas.
- 8.1.16 Perfiles estructuras metálicas.
- 8.2.1 Cubierta.
- 8.2.2 Hojalatería.
- 8.2.3 Revestimiento exterior, modulo transmisiones.
- 8.2.4 Revestimiento interior modulo transmisiones.
- 8.2.5 Pavimentos.
- 8.2.6 Molduras.
- 8.2.7 Puertas.
- 8.2.8 Ventanas.
- 8.2.9 Pintura.
- 8.3 Instalaciones.
- 8.4 Equipamiento, butacas.

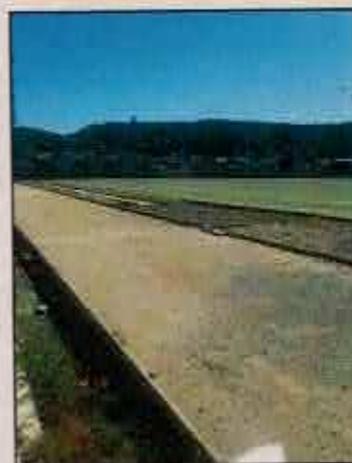




Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador.

ÍTEM 10. PISTA ATLÉTICA.

- 10.1.4.3 Capa asfáltica (3 y 4 cm).
- 10.1.4.4 Superficie pista atlética.
- 10.1.5.1 Mejoramiento superficie foso:
Ripio 30 cm.
- 10.1.5.2 Mejoramiento superficie foso:
Estabilizado 8 cm.
- 10.1.5.3 Mejoramiento superficie foso:
Gravilla 15 cm.
- 10.1.5.4 Mejoramiento superficie foso:
Arena.
- 10.1.5.6 Mejoramiento superficie foso:
Tablón de rechazo 2x4" (roble).
- 10.1.5.7 Mejoramiento superficie foso:
Tablón de rechazo 4x14" (roble).



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador.



ANEXO FOTOGRAFICO N° 2
ÍTEMS CON PAGOS Y NO EJECUTADOS

ÍTEM 11. CANCHA BABY FÚTBOL

- 11.1.5 Instalación césped monofilamento Neo-Turf.
- 11.1.6.2 Proyector de área led equivalente a 400 W (2 por poste).
- 11.1.6.3 Instalación eléctrica.
- 11.1.7.5 Canalización: Tapa canal.
- 11.1.8.3. Cierre cancha.



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador.

ÍTEM 12. VARIOS

- 12.2 Pavimentación circulación interior.
- 12.2.7 Pavimentación circulación exterior.
- 12.3 Contracancha.
- 12.4 Seguridad Estadio.
- 12.5. Varios: Basureros, manga retráctil, adosamiento malla arco cancha fútbol con malla, tableros y enchufes, red seca, bancas suplentes, aumento parrilla iluminación.



Fuente: Fotos tomadas por fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 317/2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites V, control interno, numeral 1, sobre falta de un manual	La entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos relativo a la inspección técnica de obras	El Alcalde deberá remitir a esta Contraloría Regional copia del manual de procedimiento de inspección técnica de obras.				MC: Observación Medianamente Compleja
Acápites VI, examen materia auditada, numeral 1, punto 1.4, sobre la falta de permisos de edificación de la obra Mejoramiento Estadio Municipal, Curanilahue	La obra no cuenta con permiso de edificación.	El Alcalde deberá adoptar las medidas conducentes para regularizar esta situación, ajustándose a las exigencias y procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a su ordenanza General, remitiendo a esta Entidad de Control el permiso de edificación respectivo, en el plazo de que no exceda del 4 de enero de 2018.				AC: Observación Altamente Compleja

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA CONTRALORIA REGIONAL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENT DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
<p>Acápite VI, examen materia auditada, numeral 2, punto 2.2, sobre la falta permiso de edificación de la obra Construcción Centro Cultural Curanilahue.</p>	<p>La obra no cuenta con permiso de edificación.</p>	<p>El Alcalde deberá adoptar las medidas conducentes para regularizar esta situación, ajustándose a las exigencias y procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a su ordenanza General, remitiendo a esta Entidad de Control el permiso de edificación respectivo, en el plazo de que no exceda del 4 de enero de 2018.</p>				<p>AC: Observación Altamente Compleja</p>

Vin H